

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA SEGURIDAD
PÚBLICA-FABRICACION, SUMINISTRO, O TENENCIA DE
MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS Y
CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES
GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N°00003-2017-0-0901-SP-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RODRIGUEZ MEDINA, FRANCELLY KRYSTELL

ORCID: 0000-0002-8276-2046

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0002-5592-488

LIMA PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

RODRÍGUEZ MEDINA, FRANCELY KRYSTELL

ORCID: 0000-0002-8276-2046

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima-Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho

Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios que es mi sustento Y fortaleza día a día.

A mis profesores de ULADECH CATOLICA,
por generar en mi formación Académica.

RODRIGUEZ MEDINA Francelly Krystell

DEDICATORIA

A mis padres, por ser el regalo
más lindo que Dios me concedió en la vida.

A mis Madre quien es parte de mi felicidad y mi
fortaleza para superar todo obstáculo.

RODRIGUEZ MEDINA Francelly Krystell

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como problema la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre La Seguridad Pública - Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra La Vida, El cuerpo y la Salud en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima, 2020, siendo el objetivo establecer la calidad de las sentencias del expediente en estudio. Esta investigación es de tipo cuantitativo y también cualitativo; el nivel de investigación es exploratorio, de carácter descriptivo, no experimental, y retrospectivo siendo su diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, el mismo que fue seleccionado por el método de muestreo de conveniencia; para recoger la información y realizar su análisis de contenido se utilizó el método de observación de datos; asimismo como instrumento se utilizó una lista de cotejo validado por juicio de expertos. Los resultados que se obtuvieron señalan que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutoria relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: alta, alta y alta calidad; mientras que para la sentencia de segunda instancia se encontró que sus componentes fueron: alta, muy alta y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de calidad alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, Tenencia Ilegal de Arma, lesiones, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The present work had as a problem the quality of first and second instance sentences on Public Safety - Manufacture, supply, or possession of hazardous materials and hazardous waste and Against Life, the body and Health in the file N ° 003-2017-0-0901-SP-PE-01 of the Judicial District of North Lima - Lima, 2020, being the objective to establish the quality of the judgments of the file under study. This research is quantitative and also qualitative; the research level is exploratory, descriptive, non-experimental, and retrospective, being its cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, the same one that was selected by the convenience sampling method; To collect the information and perform its content analysis, the data observation method was used; Likewise, a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results that were obtained indicate that the quality of the sentences in their expositional, considerative and decisive part related to: the sentence of first instance were range: very high, medium and very high quality; while for the second instance sentence it was found that its components were: very high, medium and very high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences are of high quality.

Keywords: quality, Illegal possession of a weapon, injuries, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

<u>EQUIPO DE TRABAJO.....</u>	<u>ii</u>
<u>JURADO EVALUADOR.....</u>	<u>iii</u>
<u>AGRADECIMIENTO.....</u>	<u>iv</u>
<u>DEDICATORIA.....</u>	<u>v</u>
<u>RESUMEN.....</u>	<u>vi</u>
<u>ABSTRACT.....</u>	<u>vii</u>
<u>CONTENIDO.....</u>	<u>viii</u>
<u>INDICE DE CUADROS.....</u>	<u>xv</u>
<u>I. INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>1</u>
1.2. <u>Enunciado del problema.....</u>	<u>4</u>
1.3. <u>Objetivos de la investigación.....</u>	<u>5</u>
1.3.1. <u>Objetivo General.....</u>	<u>5</u>
1.3.2. <u>Objetivos Específicos.....</u>	<u>5</u>
A. <u>Respecto a la sentencia de primera instancia.....</u>	<u>5</u>
B. <u>Respecto a la sentencia de segunda instancia.....</u>	<u>5</u>
1.4. <u>Justificación.....</u>	<u>5</u>
<u>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</u>	<u>7</u>
2.1. <u>Antecedentes.....</u>	<u>7</u>
2.1.1. <u>Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....</u>	<u>7</u>
2.2. <u>Bases Teóricas.....</u>	<u>10</u>
2.2.1. <u>Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</u>	<u>10</u>
2.2.1.1. <u>El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....</u>	<u>10</u>
2.2.1.2 <u>Garantías constitucionales del proceso penal.....</u>	<u>10</u>
a) <u>Principio de Legalidad.....</u>	<u>11</u>

b) <u>Principio de Oralidad</u>	11
c) <u>Principio de Inmediación</u>	11
d) <u>Principio de Presunción de inocencia</u>	12
e) <u>Principio de debido proceso</u>	12
f) <u>Principio de motivación</u>	12
g) <u>Principio de lesividad</u>	13
h) <u>Principio de culpabilidad penal</u>	13
i). <u>Principio acusatorio</u>	13
j) <u>Principio de correlación entre acusación y su sentencia</u>	13
2.2.2. <u>El Proceso Penal</u>	14
2.2.2.1. <u>Definición</u>	14
2.2.2.2. <u>De acuerdo a la legislación actual</u>	14
a) <u>Proceso común</u>	14
2.2.2.3. <u>La prueba en el proceso penal</u>	17
2.2.2.3.1. <u>Conceptos</u>	17
2.2.2.3.2. <u>El objeto de la prueba</u>	17
2.2.2.3.3. <u>La valoración de la prueba</u>	17
2.2.2.3.4. <u>La Pruebas Actuadas en el proceso judicial en estudio</u>	18
2.2.2.3.5. <u>El Atestado policial</u>	18
a) <u>Definición</u>	18
b) <u>Regulación</u>	18
2.2.2.3.5.1. <u>El Atestado Policial en el proceso judicial en estudio</u>	18
2.2.2.3.6. <u>La Instructiva</u>	18
2.2.2.3.7. <u>La Preventiva</u>	19
2.2.2.3.7.1 <u>Definición</u>	19
a) <u>Regulación</u>	19
2.2.2.3.7.2. <u>La preventiva en el proceso judicial en estudio</u>	19

2.2.2.3.8. Documento.....	19
2.2.2.3.8.1. Clases de documento.....	19
a) Documento público.....	20
b) Documento privado.....	20
2.2.2.3.8.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.2.3.9. La Testimonial.....	21
2.2.2.3.9.1. Definición.....	21
a) Regulación.....	21
2.2.2.3.9.2. La Testimonial en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.2.3.10. La pericia.....	21
2.2.2.3.10.1. Definición.....	21
a) Regulación.....	21
2.2.2.3.10.2. La pericia en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.2.4. La Sentencia.....	22
2.2.2.4.1. Definiciones.....	22
2.2.2.4.2. Estructura.....	22
2.2.2.4.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	22
2.2.2.4.3.1. Estructura de la sentencia.....	22
b) Parte considerativa.....	23
c) Parte resolutive.....	28
2.2.2.6.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	30
a) Parte expositiva.....	30
b) Parte considerativa.....	31
c) Parte resolutive.....	32
a) Parte Expositiva.....	33
b) Parte considerativa.....	34
c) Parte resolutive.....	38

f) Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	39
h) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	39
i) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	39
j) Determinación de la pena.....	40
k) Determinación de la reparación civil.....	40
2.2.2.5. Los medios impugnatorios.....	42
2.2.2.5.1. Concepto.....	42
2.2.2.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	42
c) Recurso de casación.....	42
2.2.2.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	43
2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	44
2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.3.1.1. La teoría del delito.....	44
2.3.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	44
2.3.1.2.1. Teoría de la tipicidad.....	44
2.3.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.....	44
2.3.1.2.3 Teoría de la culpabilidad.....	45
a) Consecuencias jurídicas del delito.....	45
2.3.1.2.4. Teoría de la pena.....	45
2.3.1.2.5. Teoría de la reparación civil.....	45
2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	46
2.3.3.1. Identificación del delito investigado.....	46
2.3.3.3.1 Tenencia Ilegal de Armas.....	46
a) Definición.....	47

b) Regulación.....	47
2.3.3.2.1.1. Tipicidad.....	48
2.3.3.2.1.2. Regulaciones de tenencia de armas o afines del código procesal penal....	48
a) Producción desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas.....	48
b) Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción.....	48
2.3.3.2.1.2 Referente sobre la tenencia de arma y sus probabilidades de condenar....	49
2.3.3.2.1.3. Elementos de la tipicidad objetiva.....	49
a) Bien jurídico protegido.....	49
b) Sujeto activo.....	50
c) Sujeto pasivo.....	50
d) Acción típica (Acción indeterminada).....	50
e) El nexo de causalidad (ocasiona).....	50
2.3.3.3.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	51
A) Criterios de determinación de la culpa.....	51
2.3.3.3.5. EL delito de Lesiones graves de acuerdo a la materia.....	51
2.3.3.3.5.1. Regulación.....	51
2.3.3.3.5.2. Elementos de la Tipicidad objetiva.....	51
a) Bien Jurídico Protegido.....	51
b) Sujeto activo.....	51
c) Sujeto pasivo.....	52
2.3.3.3.6. Lesiones leves.....	52
2.3.3.3.6.1. Regulación.....	52
2.3.3.3.7. Teoría concurso de delitos.....	52
2.3.3.3.7.1. Generalidades.....	53
2.3.3.4. Jurisprudencia.....	55
2.4. Marco Conceptual.....	58
III. HIPOTESIS.....	61

IV. METODOLOGÍA.....	62
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	62
4.1.1. Tipo de investigación.....	62
4.1.2. Nivel de investigación.....	62
4.2. Diseño de investigación.....	63
a) No experimental.....	63
b) Retrospectivo.....	63
c) Transversal.....	63
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	64
4.4. Fuente de recolección de datos.....	64
4.6. Rigor científico.....	65
4.7. Matriz de consistencia.....	65
4.8. Principios éticos.....	67
V. CUADROS DE RESULTADOS.....	69
5.2. Análisis de los resultados.....	71
VI. CONCLUSIONES.....	78
<u>ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....</u>	<u>91</u>
<u>Sentencias de primera y segunda instancia Corte superior de justicia de lima Norte.....</u>	<u>91</u>
<u>ANEXO 2.....</u>	<u>118</u>
<u>Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia).....</u>	<u>118</u>
<u>ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos.....</u>	<u>127</u>
<u>ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....</u>	<u>138</u>
<u>ANEXO 5 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....</u>	<u>156</u>
<u>Anexo 6.Declaración de Compromiso Ético.....</u>	<u>232</u>

<u>Anexo 7. Cronograma de Actividades.....</u>	<u>233</u>
<u>Anexo 8: Presupuesto.....</u>	<u>234</u>

INDICE DE CUADROS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 1 Calidad de la sentencia de la primera instancia.....	69
Cuadro N° 2 Calidad de la sentencia de la segunda instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la Administración de Justicia requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal. (Academia de la Magistratura, 2015)

Contexto Internacional

En España

Ceberio (2016) Habla que la ineficiencia y la apariencia de politización de la justicia son dos grandes problemas, entorno a las cuales gravitan todos los demás, pero ningún gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 14% de la población según el último barómetro del CIS). Se requiere más jueces, mayor concentración de sedes, más y mejores servicios comunes, organizar el mapa judicial, más recursos en la oficina judicial avanzar en la senda tecnológica.

En Ecuador

“El error judicial inexcusable en la independencia interna de la Función Judicial del Ecuador 2016” se refiere a la aplicación de la figura jurídica del error inexcusable como falta disciplinaria para los servidores judiciales atentando, de esta manera, contra la independencia judicial interna si es que la sanción disciplinaria pone en cuestión el criterio y actuación procesal, pues se supone que esto tiene una vía jurisdiccional mediante los recursos y acciones. Consecuentemente el nudo crítico del problema radica en que el órgano administrativo-político, esto es el Consejo de la Judicatura viene haciendo un uso frecuente del sistema de disciplina previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial para destituir a los jueces, precisamente, a través de la figura amplia del “error inexcusable” que lo aplicaría lamentablemente en relación con el ejercicio de sus

funciones; pero además, no son pocos los casos en que la sanción se direcciona contra los operadores judiciales que han

emitido resoluciones judiciales que favorecen a los opositores del gobierno, cuestionado de esta manera su imparcialidad (Paladines & Albán Delgado, 2017)

En Colombia

Según Hernández (2018) Se considera que en Colombia existe un número importante de juzgados especializados en lo penal, que vienen introduciendo el sistema oral, se consideró pertinente y novedoso iniciar la definición de estándares de calidad en el marco del recientemente implementado Sistema Penal Acusatorio; y más aún cuando la última reforma a la ley de la Administración de Justicia de Colombia fijo como línea de futuro la implementación de la oralidad para todas las especialidades, lo que implica que los resultados de los estándares tendrán efecto en las restantes especialidades que entren en el sistema oral, al resaltar que una revisión del sistema de conformidad y seguridad reportan resultados cercanos al valor máximo posible de calificación, lo que expresa el alto nivel de competencia de los jueces y magistrados, el ajuste de sus actuaciones a los criterios legales y otros establecidos en este estándar. El índice para los juicios en la ciudad de Medellín respecto al Sistema Penal Acusatorio, la variable de mayor afectación, tanto a nivel general como a nivel específico, es la oportunidad de los resultados que expresan un incumplimiento en diferentes momentos procesales, de los tiempos establecidos para tal fin en este estándar.

En el contexto nacional:

Cada día en el Perú una nueva necesidad, sobre todo para recatar la función ética en las instituciones del Estado principalmente en el Poder judicial, esto se debe lograr generando una cultura de ética, solidaridad y de desarrollo de una cultura política, construyendo una ciudadanía desde un mismo pueblo y siendo ciudadanos unidos dispuestos a hacer que el Perú sea un mejor país y desarrollando de una mejor manera nuestra justicia. (Valeurs, 2016)

La corrupción que existe en las instituciones del Estado peruano, hace que el poder judicial sea una de las entidades que más critican por los ciudadanos, esto se debe a que la población no encuentre persona confiables y responsables que puedan poner en práctica la justicia en los magistrados, sin embargo, también existe un porcentaje de personas

humildes y sabias que tratan de ayudar a que el Perú crezca y se desarrolle de una mejor manera. Es usual que, en el sistema judicial peruano, nos encontremos con una serie de acontecimientos

singulares que son el reflejo de la falta democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como organización ni mucho menos como poder del Estado. (Academia de la Magistratura, 2015)

En Lima el problema sigue siendo el tiempo, ya que demora en desarrollarse un proceso, dentro del cual tenemos a las medidas cautelares como medios que procuran que esta demora no afecte a las partes; sin embargo, es tal la presencia de este problema, que las medidas cautelares ya no pueden cumplir tal función. Hay otros problemas como la corrupción, el cual no es tan grande como la mayoría de la población lo imagina, y por tanto no incide en mayor grado al acceso a la justicia. (Jimenes, 2018)

En el contexto Local:

Gutiérrez (2015) Los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal, para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras, el sistema de consulta de los expedientes judiciales del Poder judicial de Lima Norte las encuesta de los abogados litigantes, han constatado que los procesos civiles y penales, se demoran un promedio más de cuatro años de lo previsto, por otro lado los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado 38% y el retraso, en la entrega de la notificaciones judiciales 27%, en nuestra investigación con la finalidad de que se conozcan los factores que contribuyen con el problema de demora judicial. (pág. 33)

Diario El Peruano (2021) La presidenta electa del Poder Judicial, Elvia Barrios, afirma que mecanismo ya se implementó en Lima Norte, anuncio el establecimiento de mecanismos de control adecuados para prevenir la corrupción en el sistema de administración de justicia del país Antisobornos ISO 37001, dijo que esta certificación se implementó en Lima Norte con gran resultado, lo que ha permitido la ayuda de hacer correcciones en la línea administrativa, sostuvo que la prevención es una arma eficaz contra la corrupción, sumada a una cultura ética y de transparencia.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación.

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

El trabajo en estudio es el Expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima norte – Lima, la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Mixto de Canta-SEC. MANAY- EXP Apelación de sentencia donde se condenó a la persona de J, identificado con el DNI por el delito contra la vida, cuerpo y salud lesiones graves y contra la seguridad pública- Tenencia Ilegal de Armas en agravio A, a una pena privativa de la libertad de doce años y además la pena de INABILITACION consistente en que se le suspende la licencia de la autorización competente para poseer o hacer uso de armas de fuego conforme a lo previsto en el inc. 6 del art 36 del código penal y el pago de una reparación civil a favor del estado y este pago de una reparación de 25 mil soles a favor del menor agraviado. H, la cual fue impugnado pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la primera sala penal de reos libres donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, sin embargo, se reformulo la pena privativa de libertad por cada delito reformándolo por el delito Contra la seguridad publica tenencia ilegal de arma y municiones a tres años y por el delito Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud lesiones graves tres años de pena y el monto lo fijaron a doce mil soles a favor del menor agraviado y quinientos soles a favor del estado, estando a lo considerado en el punto de 3.5 de la presente resolución.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Seguridad Publica- Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Graves, en el expediente N°00003-2017-0-0901-SP-PE-01 Del distrito Judicial de Lima Norte, Lima.2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo General

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Contra la Seguridad Pública – Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP- PE-01 del Distrito Judicial de Lima norte – Lima, 2020?

1.3.2. Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

A. Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia Contra la Seguridad Pública – Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte -Lima, 2020

B. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Contra la Seguridad Pública – Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP- PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2020

1.4. Justificación

La justificación es la sección en la que se explica la importancia y los motivos que llevaron al investigador a realizar el trabajo.

En la justificación se explica al lector por qué y para qué se investigó el tema elegido. En forma general, los motivos que el investigador puede dar en una justificación pueden ser que su trabajo permite construir o refutar teorías; aportar un nuevo enfoque o perspectiva sobre el tema; contribuir a la solución de un problema concreto (social,

económico, ambiental, etc.) que afecta a determinadas personas; generar datos empíricos significativos

y reutilizables; aclarar las causas y consecuencias de un determinado fenómeno de interés; entre otras.

Este proyecto tiene el objetivo de ver como casos que se ven a diario en la sociedad puede seguir ocurriendo y no poner un alto a la delincuencia que acoja a nuestro país.

El sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de dispensar y administrar justicia de en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible generar la confianza en que las reglas del juego en estos tres ámbitos de la vida nacional serán aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso.

Los frutos del presente estudio servirán para concientizar a los magistrados para que antes de emitir la resolución decisoria lo haga pensando en los afectados de dicho caso, que al tomar una decisión piensen en los terceros afectados.

El inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Checa (2018) En su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede central Chimbote, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Seguridad Pública- Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Sullana 2018, planteo como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Seguridad Pública- Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE- 02, del Distrito Judicial del Distrito Judicial del Sullana 2018?, el objeto fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia es de rango alta y segunda instancia es mediana respectivamente. (Checa, 2018)

Bulnes, (2020) En su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede central Chimbote, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Seguridad Publica-Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05 del distrito Judicial del Santana-Chimbote, 2020, planteo como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Seguridad Pública-Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00352-2012-0-2501-JR-PE-05 del distrito Judicial del Santana-Chimbote, 2020?, el objeto fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y la sentencia de segunda instancia es de rango alta respectivamente.

2.1.2. Investigaciones Libres

Medina (2016) En las fronteras del Perú como en el Ecuador es uno de los puntos en donde se hace necesario una permanente vigilancia. Así lo confirmó el jefe de la división de tráfico de armas, Municiones y explosivos, dicha figura se acentúa con mayor énfasis en la frontera donde la cooperación fronteriza el intercambio de información y la capacitación de las fuerzas del orden y de funcionarios competentes en la materia resultan ser para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones la mayoría del tráfico de armas y explosivos están destinado a la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, la cual el gobierno no pone mano dura ya que ello genera una gran inseguridad social en el país.

(Mendez, 2016) Sostiene que al conocer cada línea de realismo y decisión jurisdiccional de cada juez permite distinguir fácilmente cualquier desviación no fundamentada y atribuirlo a una discordancia que no abandona la mejor justicia que se propone. En algunos casos, la desviación puede generar algunas suspicacias, en otras la falta de seguridad sobre la concepción de diversas instituciones jurídicas por parte del juez.

De acuerdo a un proyecto centrado en la producción individual, ha dado una lección a la comunidad judicial sobre lo que es la importancia de la transparencia jurisdiccional, y la certeza que tiene los jueces a la explicación que deben realizar, y que las sentencias deben expresar solidez jurídica y coherencia en su argumentación.

Mérida (2014) investigó: Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario, cuyas conclusiones fueron: a) La motivación de las sentencias permite su control de la parte pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. b) En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, en algunos países no es necesario la motivación de sentencias. c) Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. d) El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables

directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. e) Los errores

más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: 1. Falta de motivación; 2. Motivación aparente; y 3. Motivación defectuosa.

f) Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. g) En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley se realiza conforme a interpretación del artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ha realizado la Corte de Constitucionalidad. h) Es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.

(Vallejo & Perrino, 2015) Menciona que, El derecho subjetivo consiste en la facultad proveniente de la norma jurídica y que reside en un sujeto activo (quien tiene la potestad para exigir) y un sujeto pasivo (quien tiene la obligación de cumplir). Entre estos dos sujetos hay un vínculo llamado correlación jurídica. Es erróneo creer que el derecho subjetivo es sólo una faceta del objetivo; mucho se ha cuestionado si el derecho objetivo precede al subjetivo o viceversa; empero, consideramos más adecuado señalar que ambos se implican recíprocamente, pues el Estado, al tener el poder coercitivo otorgado por la sociedad para preservar los bienes jurídicos, crea el derecho (en este caso las leyes penales) y es su obligación garantizar su cumplimiento. (pág. 23)

2.2.1.2 Garantías constitucionales del proceso penal

Los principios fundamentales del derecho penal son pautas generales sobre los cuales descansan diversas instituciones del derecho penal positivo. Asimismo, la doctrina las

propone como guía para la interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico penal. Estos principios tendrán que ser utilizados por aquellas personas que quieran aplicar sistemáticamente la legislación penal; se encuentran ubicados en el título preliminar del código penal.

El proceso penal contemporáneo se guía u orienta por PRINCIPIOS esenciales, que solo tiene valor y significado si son entendidos y asumidos como debe ser: como FUNDAMENTOS o marcos directrices, orientadores, de una práctica de todos los días. En otras palabras, estos PRINCIPIOS no son una bella declaración de buenas intenciones a memorizar y recitar, sino una manera de actuar o proceder cotidianamente, en todas las etapas e instancias del proceso penal.

En nuestra legislación los principios del derecho penal se encuentran ubicados en el Título Preliminar del Código Penal, todos estos principios tienen sustento constitucional. Entre ellos tenemos:

a) Principio de Legalidad.

Muñoz (2015) Sugiere que al principio de legalidad penal se le puede, denominar como el principio de intervención legalizada; ello entendiéndolo a que constituye un parámetro o un límite del poder punitivo estatal, a medida que le impone el Estado la obligación de intervenir en asuntos penales, haciendo el mejor uso del instrumento normativo, como la ley; esto es para determinar infracciones penales, para fijar las sanciones penales, y para todo aquello en lo que se requiere una intervención legalizada. (pág. 79)

b) Principio de Oralidad

El referido principio establece que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el juez.

(Villa, 2016) La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo modelo procesal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, deben actuarse oralmente ante el juez, quien debe resolver en

forma inmediata y oral frente a las partes. La oralidad en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el principio de inmediación, principio de publicidad, principio de contradicción, principio de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa. (pág. 136)

c) Principio de Inmediación

Urquiza citado por (Villa, 2016) Señala que las pruebas se actúan directamente al juez, en el juicio oral, en forma inmediata y solo lo actuado en tal forma tiene carácter probatorio. Con este principio se termina para siempre la práctica de recabar kilométricas declaraciones escritas, que abultaban el expediente, antes del juicio oral, para sustentar alguna versión de los hechos. En el nuevo proceso penal, el juez ya no leerá tales declaraciones, ni para tener una idea de los recursos. Tal cosa queda absolutamente proscrita. Lo que propugna el proceso penal actual es la declaración de los testigos y de las partes en forma oral y directa ante el juez, sin intermediarios.

d) Principio de Presunción de inocencia

Neyra (2015) Refiere que este reconocimiento que deriva a la presunción de inocencia, reglado momento, constitucionalmente y en la práctica jurídica, evidencia que la reforma en materia de derechos humanos es el producto de una transición democrática. Por lo tanto, en el proceso penal la presunción de inocencia puede enunciarse diciendo: toda persona ha de ser tratada y sometida a un procedimiento en tanto su responsabilidad no resulte probada más allá de toda duda razonable, con base en pruebas que puedan considerarse suficientes y que hayan sido obtenidas con todas las garantías que la ley otorga al ciudadano frente al aparato estatal.

e) Principio de debido proceso

Neyra (2015) Este debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea

sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

f) Principio de motivación

Calamadreí citado por (Villa, 2016) La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación.

g) Principio de lesividad

Neyra (2015) El principio de lesividad exige que el bien jurídico tutelado que sea dañado o puesto en peligro para que intervenga este derecho penal. En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción de la norma como criterio rector de la protección penal. (pág. 36)

h) Principio de culpabilidad penal

El presente principio requiere la responsabilidad penal del autor, establece toda responsabilidad objetiva (es una conducta inculpable que consiste en aprovechar un objeto peligroso que crea riesgo y daño), las consecuencias de este principio es que la pena es personalísima, la pena corresponde a la acción infractora de la norma es decir las acciones externas del hombre, solo se admite la culpabilidad dolosa o culposa no cabe responder por caso fortuito. (Villa, 2016)

i). Principio acusatorio

Neyra (2015) Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo que

distribución de rol y bajo qué condiciones se realizara el enjuiciamiento del objeto procesal penal.

j) Principio de correlación entre acusación y su sentencia

Una de las exigencias es la correlación entre la acusación y sentencia. La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto, debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo

hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación.

(San Martín, 2015)

2.2.2. El Proceso Penal

2.2.2.1. Definición

Reyna (2015) Toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quien al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.

2.2.2.2. De acuerdo a la legislación actual

a) Proceso común

El Proceso Penal en el Perú viene atravesando por cambios en los sistemas procesales acusatorios, esta reforma no tan solo importa los plazos o un cambio de trámites como se entiende, como un conjunto de actos concatenados dirigidos.

El Nuevo Código Procesal Penal establece un modelo llamado “Proceso penal común” que se aplica a todos los delitos y faltas, es sin duda el más importante de los

procesos, ya que comprende toda clase de delitos que no está recogidos expresamente en los procesos especiales, desaparece la división de procesos penales en función de la gravedad de delito.

Caceres y Iparraguirre, (2015) Refiere que el proceso comun es un modelo acusatorio, donde el juez no puede proceder de oficio, pues precisa una acusación para actuar, la acción corresponde al ofendido y la sociedad, el acusador investiga y aporta el material sobre el que se enjuiciara, se da una etapa contradictoria con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado, impera la publicidad y la oralidad en el debate, la instancia única y la justicia popular (Tribunales populares).

Este proceso tiene las siguientes etapas:

1.- La investigación Preliminar:

A decir de San Martin (2015) Señala que el procedimiento instructivo o preparatorio tiene como objetivo fundamental y comprobar los hechos aparentemente delictivos que conforman la *notitia Criminis*, la ley regula un conjunto de actos específicos de investigación, aunque no constituyen un *numerus clausus*, en orden a determinar los dos extremos de la imputación: La realidad del delito, La intervención del imputado como autor o participe en el delito así como también de las responsabilidades penales y civiles. (pág. 465)

Reyna (2015) El carácter preparatorio de la investigación está a cargo del fiscal encuentra manifestación a través de la declaración contenida el artículo 325 de C.P.P, el dispositivo que indica textualmente: “La actuación de la investigación solo sirve para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia (p.67)

2. La etapa intermedia

Según Binder citado (San Martin, 2015) Sirve para determinar si es posible someter a una persona determinada, en este caso al inculpado a un juicio, en otras palabras

tiene por objeto si el tribunal ordinario debe abrir juicio oral y por ende, llevar el asunto al tribunal cognitivo y responde una finalidad de economía procesal, de despachar rápidamente en sentido negativo sin juicio oral asuntos que no merecen un debate, y de ahorrar al inculpado molestias procesales inútiles. (pág. 543)

La etapa intermedia comienza con el auto de elevación de la instrucción (art 203 del código de 1940) o el auto de conclusión de la investigación (art. 251 del código 1991). Esta resolución, que se dicta cuando concluyo el plazo de la investigación o cuando se han acumulado todas las actuaciones y diligencias en orden a la comprobación del delito y averiguación del presunto responsable. Ocasiona la perdida de la jurisdicción del juez penal

y su trasferencia a otro órgano jurisdiccional, en este caso la Sala Penal Superior. De ahí su impugnabilidad, la etapa intermedia culmina con el auto de citación a juicio. (pág. 544)

Como cualquier otra etapa del proceso, tiene un inicio y un final, el final de esta etapa se puede dar con la conclusión del plazo establecido por la norma (art.342), o cuando el fiscal considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Una vez dispuesto la conclusión, el fiscal tiene dos opciones: La primera consiste en la formalización de su acusación, de la cual nos ocuparemos más adelante y la segunda consiste en el requerimiento del sobreseimiento (Caceres & Iparraguirre, Código Penal Procesal Comentado, 2015)

3. La etapa de Juzgamiento

Es la fase procesal que cumple con dichos requisitos, que se desarrolla en sesiones, sin duda es el momento fundamental del proceso penal, dada que está destinada al aporte de las pruebas y a los informes de los defensores tanto de la sociedad. (Alvares, 2016)

Como privados (imputado, parte o actor civil y tercero civil), frente al órgano jurisdiccional. (San Martin, 2015)

Según Binder (como cita San Martin, 2015) Menciona que “El juicio oral es la discusión de la prueba reunida en el proceso, que se lleva a cabo en forma acusatoria y en la que

rigen los principios de contradicción, publicidad, oralidad, inmediación y continuidad”.
(pág. 571)

2.2.2.3. La prueba en el proceso penal

2.2.2.3.1. Conceptos

(Caceres & Iparraguirre, Código Penal Procesal Comentado, 2015) Señala desde una perspectiva general que la noción de prueba está siempre presente en el quehacer cotidiano de las personas, sea cual sea el origen, la edad, la actividad o entre otras cosas que estos realicen; como señala Molina González, probar significa “examinar o experimentar las cualidades de personas o cosas, examinar si algo tiene la medida o proporción, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo” (pág. 2)

Mariconde citado por (Caceres & Iparraguirre, 2015) Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. (pág. 242)

2.2.2.3.2. El objeto de la prueba

Neyra (2015) Sostiene que el fin de la prueba no se conforma con los hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan. (pág. 228)

2.2.2.3.3. La valoración de la prueba

Por su parte (Herrera, s.f.) Señala que la valoración de la prueba significa como una actividad mental y racional que consiste en comprobar la verdad de los enunciados a la luz de las pruebas disponibles y, por ende, susceptible de exteriorización y control. (p, 237)

“Sostiene que los derechos procesales modernos, rige de acuerdo a los principios de libre convicción según el criterio del juez que puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir una apreciación libremente” (Galvez, 2017)

2.2.2.3.4. La Pruebas Actuadas en el proceso judicial en estudio

El proceso penal en relación a la prueba significa que esta debe ser practicada en el juicio oral, no importa se haya denegado su eficacia probatoria en las diligencias realizadas en la etapa previa. (Santana, 2014)

2.2.2.3.5. El Atestado policial

a) Definición

Según San Martín (2015) se refiere al atestado como diligencias de la policía judicial plasmado en un atestado policial no puede calificarse, en su conjunto, como meras denuncias y, por tanto, inadecuadas para enervar la presunción de inocencia al carecer de los requisitos de inmediación y contradicción que diferencia un medio de prueba de un mero acto de investigación. (pág. 697)

b) Regulación

Se encuentra regulado en los art.61 al 64 del código de procedimientos penales.

2.2.2.3.5.1. El Atestado Policial en el proceso judicial en estudio

El acta intervención policial se dio, en la circunstancia donde la comisaria realizaba patrullaje en la unidad móvil en el distrito de la jurisdicción, donde encontraron al adolescente A (16) postrado en el pavimento de la vía, quien presentaba lesiones, donde se dio la indagaciones de las personas del lugar en lo cual sindicaron al presunto autor del ciudadano B (61) a quien le incautaron una munición y dinero efectivo, y a su acompañante P (36), a quien le incautaron una arma de fuego tipo pistola dentro de la cartera, quien refirió que era de su señor Padre. (N°003-2017-0-0901-SP-PE-01. 1, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2020)

2.2.2.3.6. La Instructiva

Neyra (2015) Señala que la diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, pues durante ella la justificable toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que los sustenta, en tanto

que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones personales del evento delictivo investigado.

a) Regulación

Está regulada en el Art. 121 del Código procedimientos penales.

2.2.2.3.6.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que, ha rendido su declaración el acusado en el cual sostienen que en relación a los hechos que se le imputa es inocente del delito que se le imputa. (Expediente N° 02340-2014- 0-3205-JR-PE-02 Distrito Judicial de Chosica – Lima 2020)

2.2.2.3.7. La Preventiva

2.2.2.3.7.1 Definición

Villavicencio (2015) sostiene que, la preventiva es la declaración que la víctima brinda al juez durante la instrucción. Sin embargo, “la preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual el declarante será examinado en la misma forma que los testigos” (pág. 484)

a) Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 143° del código de procedimientos penales

2.2.2.3.7.2. La preventiva en el proceso judicial en estudio

El Juzgado Mixto de Canta se llevó a cabo la diligencia de la declaración preventiva para el esclarecimiento de los hechos a cargo del menor agraviado A. del expediente (23- 2016-0-0902-JM-PE-01– Lima 2020)

2.2.2.3.8. Documento

2.2.2.3.8.1. Clases de documento

Se establece que los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos cuadros dibujos fotografías radiografías cintas cinematográficas, microformas son

documentos, así como la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado (Calderón, 2016)

a) Documento público.

Un estudio realizado por Juristas Editores Código Civil (2017) señala todo documento público es:

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;

La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y

Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

b) Documento privado

Señala que el documento privado es el que no tiene características como el documento público, respecto a la legalización certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Bravo, 2015)

2.2.2.3.8.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Los documentos existentes en su proceso judicial son los siguientes:

- El acta de Intervención Policial a fs. (28/29)
- El Acta de Registro Personal e Incautación a fs. (31).
- Acta preliminar de Operatividad y funcionamiento de arma de fuego y municiones, de fojas (42)
- La impresión del reporte SIDPOL- Sistema de Denuncia Policiales a fs. (52)
- La Acta de entrevista de del menos agraviado A (16 años) a fs. (12/15)
- La declaración referencial del menor W (17 años) a fs. (23/25).
- La manifestación del investigado B (61 años) que obra a fs. (16/19).

- La manifestación de P que obra a fs. (20/22).

- La ficha RENIEC del menor agraviado a fojas 61, y copia de su DNI a fojas 645. (23-2016- 0-0902-JM-PE-01)

2.2.2.3.9. La Testimonial

2.2.2.3.9.1. Definición

Villa (2016) por su parte señala “Que aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el termino se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos” (pág. 249)

a) Regulación

Se encuentra regulado por el artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.2.3.9.2. La Testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente materia de estudio, se recogieron la declaración testimonial Del agraviado A. quien señala los hechos ocurridos donde fue el agresor, ocasiones lesiones a su persona, la declaración referencial del menor W (17 años), quien era el acompañante del agraviado. También del investigado B (61) y su acompañante. (23-2016-0-0902-JM-PE- 01)

2.2.2.3.10. La pericia

2.2.2.3.10.1. Definición

Cabanellas (2016) refiere que es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas a las partes en el proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de sus convencimientos respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes

a) Regulación

Prescrito en el artículo 172° código procesal penal

2.2.2.3.10.2. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el expediente judicial en el proceso de tenencia ilegal de armas y lesiones graves, se recoge la Declaración del certificado médico del Menor A. y Examen toxicológico de los imputados. (23-2016-0-0902-JM-PE-01).

2.2.2.4. La Sentencia

2.2.2.4.1. Definiciones

Béjar (2018) refiere que dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.2.4.2. Estructura

(Horst, 2015) La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.2.4.3. Contenido de la Sentencia de primera

instancia 2.2.2.4.3.1. Estructura de la sentencia

Encabezamiento

San Martín (2015) Sostiene que el argumento planteado cuestiona diversos calificativos, que debe entenderse que si la cuestión plantea varios problemas tiene varias imputaciones, se construirán tantas interrogantes como determinaciones que puedan plantearse. (p.72)

Parte Considerativa

1. Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir,

los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, Derecho Procesal Penal, 2015)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

2. Hechos acusados: Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2015)

3. Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2015)

4. Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado. (San Martín, 2015)

5. Pretensión civil: Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (San Martín, 2015)

6. Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante. (San Martín, 2015)

b) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios

probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

1) Determinación del tipo penal aplicable: La determinación judicial es una vía conducida a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanciona al autor o participe de un hecho punible. A través de ella la judicatura determinará que tipo de pena le corresponde, su extensión y la forma en que será ejecutada.

2) Determinación de la tipicidad objetiva: Señala que hay diversas formas de ordenación e interpretación que adoptan los enunciados que integran el tipo penal y se clasifican en: a) El verbo; b) Por la cualidad del sujeto activo; c) Por la cantidad de bienes jurídicos tutelados; d) Por la relación objeto acción; d) por su estructura. (León, 2018)

3) Determinar de la tipicidad subjetiva: Señala que la estructura de los enunciados intangibles del tipo penal se haya compuesto por su voluntad. (Bermudez, 2019)

4) Determinar de la imputación objetiva: Refiere que para establecer la articulación entre la acción y el resultado se debe tener presente lo siguiente: a) La actuación del riesgo en el resultado.; b) El contorno de resguardo de la ley. (Villavicencio, 2015)

5) Determinación de la antijuricidad: Sostiene que reside en analizar si acude alguna ley permisible, que justifique, es decir, la que causa justificación, es decir, la exposición de los elementos objetivos y también, la exposición del razonamiento de los elementos objetivos del origen de su justificación. (Villavicencio, 2015)

6) Determinación de la lesividad: Su determinación implica que bienes ameritan una valoración penal especial, cabe señalar sobre el merecimiento de pena, aunque no señala que conductas deben incriminarse por ser oportuna o útil la intervención punitiva, extremos que debe enfrentar una teoría del bien jurídico-penal que aspira a realizar una función crítica y rectora de los procesos de criminalización y descriminalización.

7) La legítima defensa: Sostiene que “es la justificación de la realización de una conducta sancionada penalmente, que exime la responsabilidad al autor, y que es permisible en reducir de pena al imputado”. (Bermudez, 2019)

8) Estado de necesidad: Refiere que “Es el origen de aquella justificación que tiene por entendido la influencia del bien jurídico protegido”. (Villavicencio, 2015)

9) Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: “Es la asignación de una persona para ejercer una función pública, que goza de poder decisión propia, así como de jerarquía”. (Bermudez, 2019)

10) Ejercicio legítimo de un derecho: Zaffaroni, citado por (Bermudez, 2019) señala que las normas de rango constitucional atribuyen a las personas actuar conforme a derecho y requerirle su deber.

11) La obediencia debida: Zaffaroni citado por (Bermudez, 2019) sostiene que las disposiciones deben cumplirse en el marco de una relación de servicio en el cumplimiento de una disposición de acuerdo a normas dentro de una relación de servicio.

12) Determinación de la culpabilidad: Es el proceso que permite articular en forma única el inocente al autor, pudiendo afirmarse los siguientes elementos: 1) la demostración del imputado 2) la confirmación de un acercamiento a la posibilidad del hecho antijurídico; 3) el temor insuperable; d) El obstáculo de poder actuar en otra forma. (Bermudez, 2019)

13) La comprobación de la imputabilidad: Peña citado por (Bermudez, 2019) refiere que cuando se establece la imputabilidad se realiza con un proceso del mismo, del cual se debe evaluar a fin de que concurren lo siguiente: a) potestad de observar el actuar delictuoso de su acción, siendo referente a la inteligencia, relativo al elemento intelectual, b) facultad de determinarse según esta valoración – elemento volitivo, es decir, el sujeto activo tuvo control de sus acciones.

14) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad: “Que en la presente hipótesis hace ver que será imputable quien ha sido consciente de la capacidad antijurídica de sus actos teniendo dentro de los parámetros de la normatividad”. (Bermudez, 2019)

15) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable: Refiere Plascencia citado por (Bermudez, 2019) “Sostiene que es un nexo lógico de lo que respecta de la no

exigibilidad, que quiere decir la presencia que no deja ver con claridad o ímpetu de voluntad del actor”.

b.1) Determinación de la pena.

Plascencia Citado por (Villavicencio, 2015, pág. 95) Refiere que es el método especial y eficaz que permite la acumulación, cuantitativo y cualitativo, que rara vez define la sanción punitiva, la instancia supra determina que la pena está establecida bajo los siguientes principios:

1. La naturaleza de la acción: A decir de Peña citado por (Bermudez, 2019) refiere que se puede menguar la sanción punitiva del actor, siendo que admite dimensionar el volumen del injusto realizado. Debiendo observarse que “la potencialidad lesiva de la acción”, se entenderá del asunto observar diversos semblantes como es clase de delito infringido o el modo como opera el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, debiendo tener presente el efecto mediático que produce aquel.

2. Los medios empleados: Todo acto punible se puede ver beneficiada con el uso de medios eficaces dañosa de su utilización que puedan comprender las medidas de seguridad, lesionar en algún grado a la agraviada de la cual puede incitar serios trastornos.

3. La importancia de los deberes infringidos: Debe entenderse como ocurrencia de la capacidad del inocente, tiene presente su condición del actor, concluye en la acción del delito con trasgresión de las obligaciones individuales.

4. La extensión de daño o peligro causado: Señala García citado por (Bermudez, 2019) “Que la ocurrencia significa la proporcionalidad del imputado en su visión material sobre el bien jurídico protegido, es decir que el hecho mide la acción delictuosa.

5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión: Estas evidencian una proporcionalidad más al injusto, ya que el actor aprovecha y facilita la comisión del delito.

6. Los móviles y fines: Puede entenderse que mediante la motivación y los fines orientan la acción delictiva del agente que determinan, influyen o inducen, de manera precisa, en la creciente o decreciente una mayor o menor fuerza de culpabilidad, que colaboran a calcular el nivel de recriminación que realiza al autor del delito.

7. La unidad o pluralidad de agentes: Refiere García citado por (Bermudez, 2019) (Real Academia Española, 2018)“Que la diversidad de actores pone de actores en grave peligro e integridad para la agraviada. La abundancia de sujetos formula precisamente un convenio de voluntades que articulan para lo ilegal, siendo calificado como agravante.

8. La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social: Estos contextos articulados interiorizado al agente una disposición normativa, que acusa en el y en sus obligaciones ante la sociedad el grado de culpabilidad del sujeto activo.

9. La reparación espontanea que hubiera hecho del daño: Este acontecimiento tiene presente la conducta después al delito que mostro al actor, solidio en que el autor del delito, tiene que reparar con la medida por el agravio producido por su acción ilegal.

10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto: Esta acción punible define una circunstancia de culpa y de sinceridad posterior al crimen que habla de la manifestación del sujeto activo de aceptar ser el responsable del delito ilícito.

b.2) Determinación de la reparación civil.

En una investigación realizada por la (Real Academia Española, 2018) estableció en su diccionario de la lengua española que la reparación es la “acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.” Así también se señala que la reparación del daño, es la obligación que, al responsable de un daño por dolo, culpa, convenio o disposición legal, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido el perjudicado o la víctima.

- La afectación al bien vulnerado: El tribunal Supremo señaló que la compensación por el agravio deviene del delito y que debe estar regido por proporcionalidad de los bienes jurídicos protegidos que han sido lesionados, debe relacionarse con el bien jurídico especificado, siendo la primera valoración, y la segunda, que se vea perjudicada sobre el mencionado bien jurídico.

- La proporcionalidad con el daño causado: El órgano jurisdiccional cuando fija la cantidad de la reparación civil debe entenderse que conduce al agravio producido, si el delito

ha concordado la lesión de un bien, la reparación civil tendrá que apuntar a la restauración del bien y, este de no ser factible, a la cancelación de su valor. Cuando se produzca otro tipo de perjuicios de carácter material (lucro cesante o daño emergente) o no material (perjuicio moral o perjuicio a la persona), la reparación civil se transcribirá en una indemnización según provocados.

- Proporcionalidad con la situación del sentenciado: A decir de Núñez, (1981) en relación de este razonamiento, el magistrado, al determinar la indemnización por daños considerara la contexto real del patrimonial del moroso, y si fuera en partes iguales, lo atenúa, considerando que el perjuicio no sea atribuible al título de dolo, se trata de una parte, de una desorientación del elemento de la reparación colmada pues la entidad pecuniaria del daño lesionado por la agraviada, puede ceder ante la capacidad patrimonial del moroso.

c) Parte resolutive

Esta parte está conformada por la decisión de la materia del proceso y los puntos controvertidos que son objeto de defensa, así como de los actos procesales que se encuentran pendientes en la secuencia del juicio oral. El extremo del fallo debe congruente con la parte considerativa, bajo sanción de ser declarado nulo. (Villavicencio, 2015).

1. Aplicación del principio de correlación. Esta se cumple si el fallo:

a) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. A decir de San Martín, citado por (Bermudez, 2019) sostiene que el juez está obligado a solucionar sobre la calificación jurídica imputada.

b) Resuelve en correlación. En la parte considerativa señala que la amplitud del principio de correlación debe ser único y especial, y que el magistrado solucione sobre la acusación y que los hechos presentados por el Ministerio Público debe ser lógico con la parte considerativa, a fin de brindar protección con la correlación interna del fallo. (San Martín, 2015)

c) Resuelve sobre la pretensión punitiva: Refiere que el juez para poder resolver y aplicar la pena debe conformar otro elemento articulado, teniendo en cuenta para resolver lo peticionado por el fiscal. (San Martín, 2015)

d) Resolución sobre la pretensión civil: Refiere Barreta citado por (San Martín, 2015) que, si bien la pretensión civil no se tiene respaldo del principio de correlación y acusatorio, puesto que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal. Ahora bien, por la naturaleza individual, la resolución sobre este punto refiere el respeto del principio de congruencia civil.

2.2.2.6.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

a) Parte expositiva

Encabezamiento. Talavera citado por (Bermudez, 2019) indica que esta parte tiene las mismas características y requisitos establecidos, como la primera instancia

1. Objeto de la apelación

(Bermudez, 2019) asevera que la apelación es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida solicitado.

2. Extremos impugnatorios: Al respecto Vescovi citado por (San Martín, 2015) señala que es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que es materia de impugnación.

3. Fundamentos de la apelación. La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción por lo que la causa, no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estudio y sufrir un nuevo examen y una decisión del juez de apelación jerárquicamente superior del primer. (Bermudez, 2019)

Casarino piensa con justa razón que el recurso de apelación tiene fundamentos psicológicos y técnicos psicológicos porque es de naturaleza humana rebelarse alzarse en contra de una solución que se estima injusta, también el hecho de poner mayor cuidado en una labor que se sabe de antemano será revisada por una autoridad jerárquicamente superior

y técnica porque mediante la doble instancia, se consigna reparar los errores e injusticias que pueden cometer los jueces inferiores. (Bermudez, 2019)

4. Pretensión impugnatoria: Vescovi citado por (Bermudez, 2019) Es la solicitud a razón de las consecuencias jurídicas, es decir es lo que busca alcanzar con la presentación de la apelación, en el campo penal, puede ser de absolución, condena, reducir la condena impuesta en primera instancia, un monto mayor de la reparación civil, etc. Cabe precisar que esta es impuesta por que se considera vulnerado su derecho.

5. Agravios: Para (San Martín, 2015) refiere que son los razonamientos que relaciona con los hechos de controversia que demuestra una violación legal del procedimiento o una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la controversia.

6. Absolución de la apelación: Se que es la expresión del principio de contradicción, teniendo en cuenta que el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa y el que se sintió agraviado con ésta. (León, 2018)

7. Problemas jurídicos: Vescovi citado por (León, 2018) es la circunscripción de los temas a desarrollar en la parte considerativa y en aplicación del principio de congruencia, en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos planteados en la apelación respecto de los extremos y la

sentencia de primera instancia, ello debido a que no todos los fundamentos ni pretensiones efectuadas en la apelación son atendibles, porque son atendibles solo los más relevantes.

b) Parte considerativa

1. Valoración probatoria: Se efectúa ésta aplicando los mismos criterios aplicados en la sentencia primera instancia, a los que me remito.

2. Juicio jurídico: Se examina, así como en el caso anterior, aplicando los mis criterios aplicados en la sentencia primera instancia.

3. Motivación de la decisión.

León (2018) Indica que motivar las resoluciones judiciales es un deber que se debe cumplir porque así lo establece nuestra Constitución Política vigente. “La resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada”. Tal exigencia no solo es aplicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales; citado por el Código procesal Penal en su artículo 203 resalta el presupuesto necesario.

c) Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

1. Decisión sobre la apelación: Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

2. Resolución sobre el objeto de la apelación: (León, 2018) implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

3. Prohibición de la reforma peyorativa: (León, 2018) es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la

pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

4. Resolución correlativamente con la parte considerativa: (León, 2018) esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

5. Resolución sobre los problemas jurídicos: (León, 2018) respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

6. Presentación de la decisión: Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido. (León, 2018)

(León, 2018) Sostiene que el argumento planteado cuestiona diversos calificativos, que debe entenderse que si la cuestión plantea varios problemas tiene varias imputaciones, se construirán tantas interrogantes como determinaciones que puedan plantearse. (p.72)

a) Parte Expositiva

1. Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2015)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

2. Hechos acusados: Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la

acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2015)

3. Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2015)

4. Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Béjar, 2018)

5. Pretensión civil: Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento

implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Béjar, 2018)

6. Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante. (San Martín, 2015)

b) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2018)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

1) Determinación del tipo penal aplicable: La determinación judicial es una vía conducida a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanciona al autor o partícipe de

un hecho punible. A través de ella la judicatura determinará qué tipo de pena le corresponde, su extensión y la forma en que será ejecutada.

2) Determinación de la tipicidad objetiva: Señala que hay diversas formas de ordenación e interpretación que adoptan los enunciados que integran el tipo penal y se clasifican en: a) El verbo; b) Por la cualidad del sujeto activo; c) Por la cantidad de bienes jurídicos tutelados; d) Por la relación objeto acción; d) por su estructura. (León, 2018)

3) Determinar de la tipicidad subjetiva: Señala que la estructura de los enunciados intangibles del tipo penal se haya compuesto por su voluntad. (León, 2018)

4) Determinar de la imputación objetiva: Refiere que para establecer la articulación entre la acción y el resultado se debe tener presente lo siguiente: a) La actuación del riesgo en el resultado.; b) El contorno de resguardo de la ley. (Villavicencio, 2015)

5) Determinación de la antijuricidad: Sostiene que reside en analizar si acude alguna ley permisible, que justifique, es decir, la que causa justificación, es decir, la exposición de

los elementos objetivos y también, la exposición del razonamiento de los elementos objetivos del origen de su justificación. (Villavicencio, 2015)

6) Determinación de la lesividad: Su determinación implica que bienes ameritan una valoración penal especial, cabe señalar sobre el merecimiento de pena, aunque no señala que conductas deben incriminarse por ser oportuna o útil la intervención punitiva, extremos que debe enfrentar una teoría del bien jurídico-penal que aspira a realizar una función crítica y rectora de los procesos de criminalización y descriminalización. (León, 2018)

7) La legítima defensa: Sostiene que “es la justificación de la realización de una conducta sancionada penalmente, que exime la responsabilidad al autor, y que es permisible en reducir de pena al imputado”. (León, 2018)

8) Estado de necesidad: Refiere que “Es el origen de aquella justificación que tiene por entendido la influencia del bien jurídico protegido”. (Villavicencio, 2015)

9) Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: “Es la asignación de una persona para ejercer una función pública, que goza de poder decisión propia, así como de jerarquía”. (León, 2018)

10) Ejercicio legítimo de un derecho: Zaffaroni, citado por (León, 2018) señala que las normas de rango constitucional atribuyen a las personas actuar conforme a derecho y requerirle su deber.

11) La obediencia debida: Zaffaroni citado por (León, 2018) sostiene que las disposiciones deben cumplirse en el marco de una relación de servicio en el cumplimiento de una disposición de acuerdo a normas dentro de una relación de servicio.

12) Determinación de la culpabilidad: Es el proceso que permite articular en forma única el inocente al autor, pudiendo afirmarse los siguientes elementos: 1) la demostración del imputado 2) la confirmación de un acercamiento a la posibilidad del hecho antijurídico; 3) el temor insuperable; d) El obstáculo de poder actuar en otra forma. (León, 2018)

13) La comprobación de la imputabilidad: Peña citado por (Bermudez, 2019) refiere que cuando se establece la imputabilidad se realiza con un proceso del mismo, del cual se debe evaluar a fin de que concurren lo siguiente: a) potestad de observar el actuar delictuoso de su acción, siendo referente a la inteligencia, relativo al elemento intelectual, b) facultad de determinarse según esta valoración – elemento volitivo, es decir, el sujeto activo tuvo control de sus acciones.

14) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad: “Que en la presente hipótesis hace ver que será imputable quien ha sido consciente de la capacidad antijurídica de sus actos teniendo dentro de los parámetros de la normatividad”. (León, 2018)

15) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable: Refiere Plascencia citado por (León, 2018) “Sostiene que es un nexo lógico de lo que respecta de la no exigibilidad, que quiere decir la presencia que no deja ver con claridad o ímpetu de voluntad del actor”.

16) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta: Al respecto, Plascencia, citado por (Bermudez, 2019) alega que la inexigibilidad se manifiesta en el contorno de la culpabilidad y luego de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.

b.1) Determinación de la pena.

Plascencia Citado por (León, 2018) Refiere que es el método especial y eficaz que permite la acumulación, cuantitativo y cualitativo, que rara vez define la sanción punitiva, la instancia supra determina que la pena está establecida bajo los siguientes principios:

1. La naturaleza de la acción: A decir de a Peña citado por (León, 2018) refiere que se puede menguar la sanción punitiva del actor, siendo que admite dimensionar el volumen del injusto realizado. Debiendo observarse que “la potencialidad lesiva de la acción”, se entenderá del asunto observar diversos semblantes como es clase de delito infringido o el modo como opera el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, debiendo tener presente el efecto mediático que produce aquel.

2. Los medios empleados: Todo acto punible se puede ver beneficiada con el uso de medios eficaces dañosa de su utilización que puedan comprender las medidas de seguridad, lesionar en algún grado a la agraviada de la cual puede incitar serios trastornos.

3. La importancia de los deberes infringidos: Debe entenderse como ocurrencia de la capacidad del inocente, tiene presente su condición del actor, concluye en la acción del delito con trasgresión de las obligaciones individuales.

4. La extensión de daño o peligro causado: Señala García “Que la ocurrencia significa la proporcionalidad del imputado en su visión material sobre el bien jurídico protegido, es decir que el hecho mide la acción delictuosa.

5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión: Estas evidencian una proporcionalidad más al injusto, ya que el actor aprovecha y facilita la comisión del delito.

6. Los móviles y fines: Puede entenderse que mediante la motivación y los fines orientan la acción delictiva del agente que determinan, influyen o inducen, de manera

precisa, en la creciente o decreciente una mayor o menor fuerza de culpabilidad, que colaboran a calcular el nivel de recriminación que realiza al autor del delito.

7. La unidad o pluralidad de agentes: Refiere García “Que la diversidad de actores pone de actores en grave peligro e integridad para la agraviada. La abundancia de sujetos formula precisamente un convenio de voluntades que articulan para lo ilegal, siendo calificado como agravante.

8. La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social: Estos contextos articulados interiorizado al agente una disposición normativa, que acusa en el y en sus obligaciones ante la sociedad el grado de culpabilidad del sujeto activo.

9. La reparación espontanea que hubiera hecho del daño: Este acontecimiento tiene presente la conducta después al delito que mostro al actor, solidio en que el autor del delito, tiene que reparar con la medida por el agravio producido por su acción ilegal.

10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto: Esta acción punible define una circunstancia de culpa y de sinceridad posterior al crimen que habla de la manifestación del sujeto activo de aceptar ser el responsable del delito ilícito.

b.2) Determinación de la reparación civil.

En una investigación realizada por la Real Academia Española estableció en su diccionario de la lengua española que la reparación es la “acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.” Así también se señala que la reparación del daño, es la obligación que, al responsable de un daño por dolo, culpa, convenio o disposición legal, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido el perjudicado o la víctima.

c) Parte resolutive

Esta parte está conformada por la decisión de la materia del proceso y los puntos controvertidos que son objeto de defensa, así como de los actos procesales que se encuentran pendientes en la secuencia del juicio oral. El extremo del fallo debe congruente con la parte considerativa, bajo sanción de ser declarado nulo. (Villavicencio, 2015).

1. Aplicación del principio de correlación. Esta se cumple si el fallo:

a) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. A decir de San Martín, citado por (Bermudez, 2019) sostiene que el juez está obligado a solucionar sobre la calificación jurídica imputada.

b) Resuelve en correlación. En la parte considerativa señala que la amplitud del principio de correlación debe ser único y especial, y que el magistrado solucione sobre la acusación y que los hechos presentados por el Ministerio Público debe ser lógico con la parte considerativa, a fin de brindar protección con la correlación interna del fallo. (León, 2018)

c) Resuelve sobre la pretensión punitiva: Refiere que el juez para poder resolver y aplicar la pena debe conformar otro elemento articulado, teniendo en cuenta para resolver lo peticionado por el fiscal. (San Martín, 2015)

d) Resolución sobre la pretensión civil: Refiere Barreta (2006) que, si bien la pretensión civil no se tiene respaldo del principio de correlación y acusatorio, puesto que la

acción civil es una acción acumulada a la acción penal. Ahora bien, por la naturaleza individual, la resolución sobre este punto refiere el respeto del principio de congruencia civil.

e) Valoración probatoria.

A decir de (Neyra Flores , 2015)“Sostiene que es el razonamiento que proviene del órgano jurisdiccional sobre determinada prueba que se actúa en el juicio oral y le otorga un mérito debido a la convicción que este le genera”. (pág. 129)

f) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Alejos (2016) Esta práctica faculta al juez a realizar los medios de prueba con la logicidad, siendo que juzgador no está obligado a conducir con reglas abstractas como se daba en la prueba legal, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan (p.11)

g) Valoración de acuerdo a la lógica.

Por su parte Alejos (2016) sostiene que la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta (p.13).

h) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Alejos (2016) Por su parte, en cuanto a la valoración de la prueba científica poco se ha dicho acerca de la forma en que llevarse a cabo. Sin embargo, parece haber una coincidencia, en cuanto a que dicha prueba requiere que quien pretende valorarla necesita tener conocimientos interdisciplinarios que le permitan observarla en su conjunto y deducir sus propias conclusiones.

i) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Por su parte Alejos (2016) señala que lo primero que tiene que hacer el Juez es realizar una previa ordenación de todo material probatorio, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra una sentencia condenatoria. La aplicación de la prueba pro indicios requiere: Que el indicio esté plenamente probado; que la inferencia se base en reglas de la lógica, la ciencia o

experiencia; y cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean múltiples con concordancia y convergentes.

Juicio jurídico. En el marco del proceso penal rige la máxima” El juez conoce el derecho por lo que el objeto viene determinado por el hecho histórico, de modo que el juzgador tiene el imperio sobre el juicio jurídica de los hechos, lo que no significa que pueda mutar el hecho lesionar la homogeneidad del bien jurídico, antes bien su preservación deviene obligatoria tenemos a la siguiente:

j) Determinación de la pena.

Por su parte (León, 2018) refiere que es el método especial y eficaz que permite la acumulación, cuantitativo y cualitativo, que rara vez define la sanción punitiva (p. 95). La instancia Supra determina que la pena deben establecerse bajo los siguientes principios:

La naturaleza de la acción. A decir de a Peña (1980), refiere que se puede menguar la sanción punitiva del actor, siendo que admite dimensionar el volumen del injusto realizado. Debiendo observarse que “la potencialidad lesiva de la acción”, se entenderá del asunto observar diversos semblantes como es clase de delito infringido o el modo como opera el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, debiendo tener presente el efecto mediático que produce aquel.

Los medios empleados. Todo delito se puede ver beneficiada con el uso de medios eficaces dañosa de su utilización que pueden comprender las medidas de seguridad de la agraviada o lesionar en algún grado, la medida la seguridad del agraviado o incitar serios trastornos.

La importancia de los deberes infringidos. Debe entenderse como ocurrencia concernida de capacidad del inocente, tiene presente su condición del actor, concluye en la acción del delito con trasgresión de las obligaciones individuales.

k) Determinación de la reparación civil.

En una investigación realizada por la Real Academia Española estableció en su diccionario de la lengua española que la reparación es la “acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.” Así también se señala que la reparación del daño, es la obligación que, al responsable de un daño por dolo, culpa, convenio o disposición

legal, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible,
y para

compensar las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido el perjudicado o la víctima. (León, 2018)

(Bermudez, 2019) señala que la reparación no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito, frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por la cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil, debemos conocer que es responsabilidad civil, "la responsabilidad civil, sucintamente es aquella que hace responsable a quien de manera dolosa o culposa a través de sus actos o omisiones causa un daño de indemnizarlo tal indemnización busca reparar el daño cometido (p. 296).

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. El tribunal Supremo señaló que la compensación por el agravio deviene del delito y que debe estar regido por proporcionalidad de los bienes jurídicos protegidos que han sido lesionados, ergo, la cantidad, debe relacionarse con el bien jurídico especificado, siendo la primera valoración, y la segunda, que se vea perjudicada sobre el mencionado bien jurídico. (León, 2018)

La proporcionalidad con el daño causado. El órgano jurisdiccional cuando fija la cantidad de la reparación civil debe entenderse que conduce al agravio producido, si el delito ha concordado la lesión de un bien, la reparación civil tendrá que apuntar a la restauración del bien y, este de no ser factible, a la cancelación de su valor. Cuando se produzca otro tipo de perjuicios de carácter material (lucro cesante o daño emergente) o no material (perjuicio moral o perjuicio a la persona), la reparación civil se transcribirá en una indemnización según provocados. (Bermudez, 2019)

2.2.2.5. Los medios impugnatorios

2.2.2.5.1. Concepto

Según Domínguez como se citó en (Caceres & Iparraguirre, Código Penal Procesal Comentado, 2015) "Como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo en consecuencia, su nulidad o rescisión" (p.520).

Debe entenderse como mecanismos procesales establecidos para que las partes del proceso puedan petitionar al juez para que examine un acto procesal que en todo el proceso el causado del perjuicio.

2.2.2.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de los medios impugnatorios radican en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos y estos son: Errores y Vicios.

Los vicios, son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación del debido proceso y por su parte los Errores, son aquellos defectos que se producen por la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de unas normas de derecho material. (Villa, 2016)

2.2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a) Recurso de reposición

A decir de Neyra (2015) señala que “Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la convivencia de evitar una doble instancia, otorgándole al tribunal, autor de una resolución, la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión”. (p.532).

b) Recurso de apelación

Se puede decir con toda certeza que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto que la resolución sea revisada por el superior jerárquico.

Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución. Y tiene como características que: es un recurso ordinario, es una apelación limitada, tiene efecto devolutivo, tiene efecto extensivo, contiene intrínsecamente la nulidad, debe ser por escrito, tiene un plazo para interponer, debe ser firmado por quien tiene la legitimidad para interponerlo, entre otros. (Calderón, 2016)

c) Recurso de casación

A decir de Neyra (2015) Es un recurso devolutivo, que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinados tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción a la ley) o al procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas).

Es definitiva ella constituye, en enjuiciar el juicio jurídico del juez. Además de ello es un recurso extraordinario, considerado como la última ratio, debido a que procede si concurre únicamente los presupuesto y requisitos especiales (carácter tasado) establecidos por el presente código y luego de agotados todos los demás recursos ordinarios (Caceres & Iparraguirre, 2015)

d) Recurso de queja

A decir de Neyra (2015) El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. A diferencia de la apelación que se otorga para reparar el error, la queja busca reparar respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es, busca obtener la apelación denegada. A decir de Vécovi, se trata de un recurso muy especial puesto que es un medio para obtener la concesión por el superior, de otro recurso. (pág. 650)

2.2.2.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida de

un Proceso sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.3.1.1. La teoría del delito.

A decir de Villavicencio (2015) señalaron que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (pág. 19)

2.3.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.3.1.2.1. Teoría de la tipicidad.

Descrita en la ley penal Gálvez (2017) mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

2.3.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.

A decir de Gálvez (2017) sostiene que un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativa según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable. Ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa.

2.3.1.2.3 Teoría de la culpabilidad.

Villa (2016) la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

a) Consecuencias jurídicas del delito

El objeto de estudio de las consecuencias jurídicas del delito son las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

2.3.1.2.4. Teoría de la pena

Por su parte Villavicencio (2015) señala que la pena dada su gravedad es el medio tradicional y más importante de los que utiliza el derecho penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es una consecuencia jurídica asignada, al autor del delito. Por esta razón se puede definir a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un hecho delictivo.

2.3.1.2.5. Teoría de la reparación civil.

Reyna (2015) la reparación civil busca compensar a la persona que ha sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna persona, pero el fundamento de la reparación civil se encuentra en haber contradicho la norma y no precisamente en el daño producido. La reparación civil no se extingue con la muerte del autor del delito, sino que es transmisible a sus herederos (art.96) el principio de personalidad que rige el ordenamiento penal, el cual impone que solo el autor puede responder y es contradicho respecto a la reparación civil porque pueden pagar personas que no cometieron el delito. (pág. 397)

2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.3.3.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Contra la Seguridad Pública - Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos seguido Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud - lesiones graves en el Expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01, del distrito judicial de Lima- Norte, 2020.

2.3.3.2. Ubicación del delito en el Código Penal

- El ilícito penal se encuentra previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal, y está prevista en el capítulo I (delito de peligro común) del título XII delitos de peligro común.

Decreto Legislativo N° 1244, que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas. Por el decreto Legislativo que incorpora el artículo 279 –G al Código Penal.

- Este delito se localiza en el código penal, se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial, delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, prevista en el artículo 121 del Código Penal

2.3.3.3. El delito de tenencia ilegal de armas y lesiones graves

2.3.3.3.1 Tenencia Ilegal de Armas

Lamas (2019), explicó en el canal de TV de la Academia de la Magistratura, que la posesión ilícita de armas de fuego está considerada como delito en la legislación penal peruana. Ante la evidente existencia de un mercado negro de tráfico de armas en el país, es obligatorio que los ciudadanos registren en la SUCAMEC (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL), su licencia para portar armas de fuego. “En los últimos años se ha modificado la legislación penal con el fin de fortalecer las acciones normativas. Estos cambios aumentan la severidad de las penas en el caso de personas miembros de organizaciones criminales”, expresó.

El especialista señaló que la razón de incorporar como tipo penal la posesión o la pertenencia de armas de fuego, parte de la premisa de que, el arma de fuego en sí, es un

elemento que tiene una connotación sumamente letal. Agregó que, ocasionalmente, la discusión sobre las implicancias penales de la posesión de un arma de fuego incluye tres temas: la propiedad del arma, la posesión del arma y la licencia requerida para que una persona no solamente pueda ser propietaria, sino que pueda estar en posesión del arma de fuego y eventualmente hacer uso de la misma con fines permitidos por Ley.

a) Definición

San Martín (2015) refiere que el delito de la tenencia ilegal de armas, se requiere tener en poder el arma de fuego, lo cual exige un dominio o posesión permanente de más de un arma a ello también el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de Discamec.

Villa (2016) habla que la definición se remite a su vez a la teoría de la posesión que explica en la Doctrina Civil, exigiendo los elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarla para sí. Finalmente en cuanto al extremo, el principio constitucional de la legalidad plasmada en el artículo 2, 24 d), y artículo II del Título Preliminar, exige la existencia de la descripción “expresa e inequívoca como infracción punible” del hecho que se reputa delictiva no cabiendo ninguna interpretación favorable por mandato al artículo 139 inc 9 y 11 para definir como error de la voluntad del legislador el haber plasmado como imputable penalmente la posesión de Armas, debiéndose interpretar que se sanciona a quien lo posee, lo cual crea además una mayor convicción de peligro social que pretende evitar la ley (recuérdese que el bien jurídico es la Seguridad Pública y el peligro Común) .

b) Regulación

El delito de Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos que se localiza previsto en el art.279 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias dañinas para la salud reguladas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.3.3.2.1.1. Tipicidad

Gálvez (2017) por su parte señala que la tipicidad presenta las siguientes excluyentes, el acuerdo, la usencia de algún elemento del tipo objetivo o la ausencia de algún elemento del tipo subjetivo, siendo el caso del error de tipo invencible el mejor ejemplo de esta última clase de Ausencia, habla también de las siguientes conductas:

- Conducta típica o tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

- Injusto del tipo. Descripción conceptual, que sirve para describir la acción prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal. Fernando Castellanos Tena Lineamientos Elementales del derecho penal.

2.3.3.2.1.2. Regulaciones de tenencia de armas o afines del código procesal penal.

a) Producción desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas

Según el artículo 279 inciso A. el que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importancia, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. (Código Penal, 2014)

b) Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción

De acuerdo a ello el Artículo 279- G, El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación conforme al artículo 36, inciso 6. (Código Penal, 2014)

2.3.3.2.1.2 Referente sobre la tenencia de arma y sus probabilidades de condenar

El artículo 279 del Código penal de nomen iuris “Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos”, se encuentra como uno supuestos delictivos la tenencia ilegal de armas de fuego. Para esta clase de ilícitos penales, se deberá acreditar probatoriamente que el arma no autorizada estaba operativa (objeto de material del delito o corpus delicti) de no ser así, no existe riesgo prohibido sobre la seguridad pública; volcándose en una idoneidad absoluta (delito imposible). Empero, si la inoperatividad yace de un desperfecto de fácil reparación, se tratará de una idoneidad relativa; siendo penalmente relevante. Por tanto, constituyen objeto material del delito las armas reparables que mantienen su capacidad de ser utilizadas una vez reparadas. (Revista la Ley el angulo legal, 2020)

Según lo expresado en una sentencia suprema las anotaciones vertidas en torno a la suficiencia probatoria en supuestos de persecución policial y detención en flagrancia delictiva en casos por tenencia ilegal de armas de fuego. Así se rescata lo siguiente: i) Es valida el acta de registro vehicular realizado en lugar distinto a la intervención, así como el acta de intervención policial pese a no ser firmada por el imputado; siempre y cuando se hayan respetado las garantías constitucionales y procesales, ii) No se requiere la presencia del fiscal en la diligencia de detención en cuasi flagrancia, por su carácter preconstituido; iii) aun cuando la intervención se produjo en la vía pública, las diligencias que de ella derivan pueden ser concretadas en lugar distinto por varios factores (características del lugar, presencia de elementos extraños presumiblemente hostiles, riesgo de atentados o de intervención de la población, necesidad de contar con aparatos especializados para su ejecución, tiempo posible de realización, etc. (Revista la Ley el angulo legal, 2020)

2.3.3.2.1.3. Elementos de la tipicidad objetiva

a) Bien jurídico protegido.

Neyra (2015) El bien jurídico protegido es la Seguridad Publica y el peligro Común, debiendo perfeccionar un peligro real e inminente para la sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado, el cual incluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con la finalidad de legítima defensa, pero ello acredita la inminente peligrosidad por parte del sujeto, la misma que se ve potenciada por la posesión de las armas en cuestión la cual afectaría la seguridad

pública. Por otro lado, la ley faculta la defensa de bienes jurídicos propios o de terceros y de cualquier índole (artículo 20 inciso 4 del Código Penal)

b) Sujeto activo

El sujeto activo en este caso de tenencia ilegal de armas, actúa con el propósito de obtener beneficio, sea económico cualquiera otra índole, el beneficio perseguido puede ser para sí o para un tercero. (Galvez, 2017, pág. 750)

c) Sujeto pasivo

Gálvez (2017) “El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer que ha sido afectado por la posesión del arma de fuego”. Se requiere que lesione o ponga en peligro sin causa justa el bien jurídico tutelado.

d) Acción típica (Acción indeterminada).

Se refiere a la acción basada en la dirección del comportamiento del autor a un fin previamente fijado por este, de esta manera, un concepto causal de acción, que solo tiene en cuenta la producción del resultado, se pone final a la acción, también considera los fines perseguidos por el autor. (Bramont, 2015, pág. 176)

La acción típica consiste en quien ilegalmente posee un arma de fuego, tipificado en nuestro ordenamiento jurídico

e) El nexo de causalidad (ocasiona)

- Determinación del nexo causal.

Bramont (2015) refiere que “El análisis de la causalidad solo tiene sentido en los delitos de resultado, es decir aquellos que encontramos un intervalo de tiempo entre el momento de la acción y el resultado, este intervalo de tiempo se denomina como nexo causal relación de causalidad”. (p.181).

Existen diversas teorías para la determinación de la relación de causalidad, tenemos; la equivalencia de condiciones y la causalidad adecuada: La primera se refiere a que su mayor importancia o menor a proximidad ha intervenido o influenciado de una forma u otra en la producción de un resultado concreto. Para esto se empleó la fórmula llamada;

“*condicio sine qua non*” condición sin la cual no se habría producido el resultado, consistente a suprimir mentalmente la conducta investigada, para saber si el resultado hubiera sucedido de todas maneras o no.

La segunda lo define que según la cual no toda condición es causa penalmente hablando, sino aquella que, según la experiencia general, habitualmente produce el resultado; es decir el comportamiento del sujeto para ser considerado, causa debe ser adecuado producir el resultado. (Bramont, 2015)

2.3.3.3.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A) Criterios de determinación de la culpa

La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

(Villavicencio, 2015) Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro.

2.3.3.3.5. EL delito de Lesiones graves de acuerdo a la materia

2.3.3.3.5.1. Regulación

El delito de lesiones se encuentra regulado en el artículo 121 del código Penal, el cual señala:

“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”

2.3.3.3.5.2. Elementos de la Tipicidad objetiva

a) Bien Jurídico Protegido.

Existe una discusión en la doctrina nacional y extranjera acerca de cuál es el bien Jurídico- plenamente protegido en el delito de lesiones. Así mientras un sector sostiene que este está representado por la salud de las personas, entendida como un supra concepto que

englobaría tanto a la integridad corporal como a la salud misma (ausencia de enfermedad física o psíquica).

b) Sujeto activo

Ya que el delito de lesiones es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, Sin embargo, señala Vásquez, que los delitos contra el cuerpo y la salud ocupan, en nuestro C.P, el segundo lugar dentro en el orden axiológico que ha seguido el legislador, inmediatamente después de los delitos contra la vida. Ello supone que los delitos de lesiones constituyen intervenciones gravemente desvaloradas en la esfera de libertad de la víctima, por comprometer bienes jurídicos de primer orden.

c) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona

2.3.3.3.6. Lesiones leves

2.3.3.3.6.1. Regulación

De acuerdo al Artículo 122 del capítulo III, Lesiones, menciona lo siguiente:

“Él que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimiendo con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días de multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.”

2.3.3.3.7. Teoría concurso de delitos

Muñoz (2016) refiere que en la teoría del delito se considera como una acción típica, antijurídica y culpable. Este supuesto básico parte de un supuesto básico que es lo siguiente: una sola persona ejecuta una sola acción que constituye un solo delito de forma completa. La ley, la doctrina y la jurisprudencia, así lo han entendido y lo considera en cada situación que se puede presentarse, por ejemplo: a) una persona ejecuta una sola acción y configura un delito (aquí estamos el caso de unidad natural del delito); b) Una sola persona ejecuta varias acciones que configura un solo delito. (Aquí vario el número de

acciones manteniéndose los resultados y presupuestos); c) Una sola persona ejecuta varias acciones que configura varios delitos en forma completa. (Aquí varío el número de acciones, y también el número de delitos, estamos en la presencia de la teoría del concurso de delitos);

d) también puede suceder que no se trata de una sola persona, sino que participan en el delito varias personas. (Estamos en un caso de la teoría de concurso de personas en el delito); e) Puede suceder que el delito no esté completo, pues ha dado una etapa de su desarrollo sin llegar a completarse (Aquí varía el elemento de desarrollo de la ejecución del delito. (Estamos en presencia de un caso a la teoría del *Iter criminis* “vía camino al delito”); f) puede suceder también que antes de efectuar un estudio acabado de la situación, nos parezca que ha un caso determinado le son aplicables diversas disposiciones penales, cuando en realidad le es aplicable una sola, quedando las restantes excluidas (aquí estamos en el caso de la Teoría del concurso aparente de leyes penales).

2.3.3.3.7.1. Generalidades

El supuesto básico de esta teoría del delito incluye un sujeto que mediante hecho lesiona un tipo delictivo conforme a cuyo marco de pena se determina la aplicable. Pero puede concurrir que el hecho realizado le sea aplicable, en principios, varios tipos delictivos, en cuyo caso habrá que dilucidar cual o cuales de ellos se aplique y en que marco de pena. (Villa, 2016, pág. 537)

El concurso de delitos reviste de dos cualidades, 1) Unidad de acción y pluralidad de delitos, 2) Pluralidad de acciones y pluralidad de delitos. Es decir, una sola conducta infringe varios tipos penales (concurso ideal), como varias conductas infringen varios tipos penales (concurso ideal), como varias conductas infringen varios tipos penales (concurso real. Aunado a ello, existen figuras afines al concurso, como, por ejemplo; el delito continuo, el concurso medial y el concurso aparente de leyes. (Bramont, 2015, pág. 383)

Frente a este escenario, el código penal peruano establece ciertos procedimientos a aplicarse, la misma que está regulada al Código penal peruano establece en los artículos 48 al 51, en este sentido tenemos:

Artículo 48.- Concurso ideal de delitos

Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse esta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años. (Código Penal, 2014)

Artículo 49.- Delito continuó

Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un solo delito continuado y se sancionaran con la pena correspondiente al más grave. Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave. La aplicación de las anteriores disposiciones quedara excluida cuando resulten afectados bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal pertenecientes a sujetos distintos. (Código Penal, 2014)

Artículo 50: - Concurso real de delitos

Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con condena perpetua se aplicará únicamente esta.

Artículo 50-A.- Concurso real de faltas

Cuando se realiza una pluralidad de acciones que deban considerarse como faltas independientes que perjudican a varias personas e infringen el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será sancionado como autor del delito correspondiente y se le impone la pena privativa de libertad prevista para este, teniendo en cuenta el perjuicio total causado. (Código Penal, 2014)

2.3.3.3.7. 2. Concurso real o material de delitos

a) Definición

Estamos en la situación de que una misma persona ha cometido dos o más delitos, cumpliéndose determinados requisitos que pasaremos anunciar; pero antes de ello el autor lo define que concurso real o material de delitos tiene lugar cuando una misma persona ha cometido varios delitos, independientes entre sí y sobre los cuales no ha recaído sentencia condenatoria ejecutoriada (Muñoz H. , 2016, pág. 337)

Existe concurso real cuando el autor ha cometido varios delitos autónomos que son enjuiciados en el mismo proceso penal. Presupuesto de estas circunstancias es, por un lado, la existencia de varias acciones y, por otro, la posibilidad de su enjuiciamiento conjunto. Sin embargo, no cualquier clase de pluralidad de acciones conduce a la aplicación de las reglas de la determinación de la pena, propias del concurso real. (López, 2019)

Villa (2016) refiere que el concurso real no sugiere mayores dificultades teóricas, pues estamos ante varios hechos o acciones, cada uno de los cuales constituyen un delito particular e independiente, aunque puedan merecer un solo procediendo penal, en resume habrá concurso real de delitos, cuando el agente o sujeto activo realiza varias acciones y acarrea una pluralidad de delitos independientes, es decir, la ejecución de varias conductas conlleva a la infracción de varios tipos penales autónomas, lo que permite imponer penas distintas a cada infracción.

2.3.3.4. Jurisprudencia

1) Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente (2017) Expediente 193-2017 13/10/2017

Sumilla: El imputado solo ha ejercido una posesión esporádica y circunstancial del arma de fuego abastecida de municiones, pues, no ha tenido dominio o posesión permanente de la misma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que carece de la licencia respectiva. La tesis acusatoria no ha considerado ningún otro hecho que de note su utilización, además de la mera tenencia fugaz por el referido imputado, más concretamente al haberla ocultado en su buzo, al no poder botarla del mototaxi por la rápida intención policial, a diferencia del condenado quien reconoció haber tenido la posesión del arma de fuego un mes antes de la intervención policial y fue precisamente el quien le dijo al imputado que bote el arma de

fuego del moto taxi, habiéndose por ello declarado judicialmente su responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria de conformidad con la calidad de cosa juzgada. Para efectos de la consumación del delito de acción, se requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, la tenencia fugaz y momentánea como ha acontecido en el presente caso, se halla excluida del tipo penal submateria al no representar un peligro para el bien jurídico tutelado consistente en la seguridad pública.

2) Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria (2019) Expediente 712-2016 la Libertad 26/06/2019

Sumilla: Importa que el juez da a la norma correctamente elegida un sentido equivocado, haciéndole producir consecuencias que no resultan de su contenido. Es, por tanto, el error del contenido o sentido de la norma en virtud del desconocimiento de los principios de interpretación de la norma. En otras palabras, los procesos de selección y adecuación que se aplica al caso son concretos, pero al interpretar el precepto le atribuye un sentido que no tiene o le asigna efectos distintos o contrarios a su contenido. Alcanza también a los titulares de las licencias vencidas quienes al término del plazo de los noventa días dolosamente no han iniciado el trámite de su renovación, dicha interpretación resulta de aplicación al presente caso, pues el investigado fue intervenido el dieciocho de octubre de dos mil quince, en posesión de un arma de fuego, cacerina y catorce cartuchos calibre 380 sin percutan asimismo, se le encontró la respectiva licencia de posesión y uso de arma, no obstante, la misma había vencido el 31 de enero del dos mil catorce; por lo que, el medio de defensa incoado de oficio debe ser desestimado, a efectos de que la investigación prosiga conforme a sus estado.

3) Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria (2017) Expediente 1970-2017 la Libertad 20/112017

Sumilla: El delito de tenencia ilegal de armas de fuego es considerado como de propia mano, pues que lo comete quien goza de la posesión del arma; ello no impide considerar que el arma pueda ser utilizada o permanecer a diferentes personas, o incluso, estar a disposición de varios con indistinta utilización, supuesto en el que todos aquellos responderían como coautores del delito, siempre, que conocieren de su existencia, y la tuvieran a disposición.

2.4. Marco Conceptual

Calidad. Es la totalidad de los rasgos o servicios que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado. (Ministerio de fomento, s/f).

Carga de la prueba. Es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión. (W. Peyrano, s/f).

Derecho fundamental. Según (Scioscioli, 2016) Opina, que ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica que tenga algún elemento, por más ínfimo que este sea, que justificaría tal protección.

Distrito Judicial. Es Parte del territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2015)

Doctrina. Es el estudio del derecho, el cual es elaborado por los jurisconsultos. Con la finalidad de sistematizar las normas, tanto en su forma de interpretación como en la manera de aplicarlo. (Gonzáles Solano, 2016)

Fallos. Significa acción, efecto de fallar, dictar una sentencia la misma en un proceso judicial. (Cabanellas, 2016)

Expediente. (Real Académica, 2015) Menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras.

Medios probatorios.

(Real Académica , 2015) Conceptualiza que es instrumento que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son:

interrogatorio de las partes; documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos.

Normatividad. - Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad. (Real Academica , 2015).

Variable. - Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse (Hernandez Sampieri, 2006 p.75).

La primera instancia, es conocida como primera porque desde su inicio hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2016).

La segunda instancia, que el derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo a que una resolución judicial dictada por un tribunal de primera instancia, que puede ser recurrida frente a otro tribunal que le sea superior jerárquicamente. (Real Academica , 2015).

Jurisprudencia. El concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. (Cabanellas, 2016)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Se le denomina a la calificación de una sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, con su tendencia a aproximarse a la sentencia ideal o modelo teórico. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Se le denomina a la calificación de la sentencia que corresponde al valor obtenido por medio de los parámetros establecidos teniendo en cuenta el valor que se propone. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre el mínimo y un máximo

establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Corte Superior. Son las salas de las Cortes Superiores son las que tiene potestad de resolver en segunda y última instancia, contando las excepciones que establece la ley. Y sus sedes se encuentran en las ciudades señaladas por la ley. (Chanamé, 2016).

Distrito Judicial. Es una parte del territorio, donde el órgano judicial o Tribunal ejerce jurisdicción donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016).

Dimensión(es). Son los aspectos de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Chanamé, 2016).

Parámetro(s). Es una característica, dato que se tiene en cuenta en el análisis de una cuestión (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Sala Penal. Es la instancia especializada de la Corte Suprema, conocen los recursos de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal que estén dentro de su competencia, de los recursos de casación, de las contiendas y transferencias de competencia, de las investigaciones y juzgamiento de los delitos que se les imputa en contra de los funcionarios establecidos en ley, aunque estos hayan cesado de su cargo. (Chanamé, 2016)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia Contra la Seguridad Pública - Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El cuerpo y la Salud - Lesiones graves en el expediente N°00003- 2017- 0-0901-SP-PE-01. En el distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2020, ambas son de calidad alta y muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente Tenencia Ilegal de Armas y Lesiones graves seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa- cualitativa (Mixta)

a) Cuantitativa

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) cualitativa

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a) Exploratorio

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Descriptiva.

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o

características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

4.2. Diseño de investigación

a) No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b) Retrospectivo.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio, lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Lesiones graves en el expediente N° N°003- 2017- 0-0901-SP-PE-01. Perteneciente Juzgado Penal Mixto del distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2020

La variable: en estudio fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presenta en el Anexo n° 1.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Sera, el expediente judicial expediente N° Tenencia Ilegal de Armas y Lesiones graves en el expediente N°003- 2017- 0-0901-SP-PE-01. Perteneciente Juzgado Penal Mixto del distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2020, seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Matéu; 2014).

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado; Del Valle; Ortiz, y Reséndiz (2016). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria. Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

4.6. Rigor científico

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2015), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Sentencias de 1° y 2° instancia, 2) Cuadro de operalización de la variable de 1 y 2 instancia, 3) Lista de parámetros de 1 y 2 instancia, 4) Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, 5) Declaración de Compromiso Ético. El diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica–Sede central: Chimbote – Perú).

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

(p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la Seguridad Pública - Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El cuerpo y la Salud - Lesiones graves, en el expediente N°00003- 2017-0-0901-SP-PE-01. Perteneciente Juzgado Penal Mixto del distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2020.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Contra la Seguridad Pública Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003- 2017- 0-0901-SP-PE-01. Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Contra la Seguridad Pública Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003- 2017- 0-0901-SP-PE-01. Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Contra la Seguridad Pública Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud lesiones graves, en el expediente N° 00003- 2017- 0-0901-SP-PE-01. Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2020, son de rango alta y muy alta,

			respectivamente
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia Contra la Seguridad Publica Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia Contra la Seguridad Publica Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia Contra la Seguridad Publica Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta</p>

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia Contra la Seguridad Publica Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia Contra la Seguridad Publica Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia Contra la Seguridad Publica Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud lesiones graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2014).

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre LA SEGURIDAD PUBLICA - FABRICACIÓN, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS y CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD -LESIONES GRAVES, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Lima norte – Lima, 2020

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33-40]	Muy alta					
					X				[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación					X		[1-8]	Muy baja					

	civil																	
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta									
				X				[7- 8]	Alta									
						[5- 6]		Mediana										
	Descripción de la decisión				X			[3- 4]	Baja									
								[1-2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima norte – Lima, 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre LA SEGURIDAD PUBLICA - FABRICACIÓN, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS y CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00003-2017-0-0901-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Lima norte – Lima, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy alta, mediana y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y Alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre **LA SEGURIDAD PUBLICA - FABRICACIÓN, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS y CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD -LESIONES GRAVES**, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Lima norte – Lima, 2020

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[25-30]							Muy alta
								X		[19-24]							Alta

50

	considerativa	Motivación del derecho				X		3 4	[13-18]	Media na						
		Motivación de la pena				X			[7-12]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1-6]	Muy baja						
cartP			1	2	3	4	5			Muy alta						

		Aplicación del principio de correlación						9	[9 - 10]					
					X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Media na				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima norte – Lima, 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **LA SEGURIDAD PUBLICA - FABRICACION, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS y CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00003-2017-0-0901-SP-PE-01**; del **Distrito Judicial de Lima norte – Lima**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y Alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, Alta y Alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre LA SEGURIDAD PUBLICA - FABRICACIÓN, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS Y CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES en el expediente N° 00003 - 2017 - 0 - 0901 - SP - PE - 01, del Distrito Judicial de Lima norte - Lima, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el **Juzgado Mixto Canta-Lima**, cuya calidad **Norte** fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; alta, mediana, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

- 1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, mientras que la claridad no se encontró.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad mientras que la calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Expediente: 717-98, La resolución que supuestamente constituiría una sentencia adolece de vicios insubsanables como el no presentar una parte introductoria, otra expositiva sobre los hechos ni las pruebas ni la valoración de las mismas, advirtiéndose asimismo que la parte considerativa que sustenta el fallo por mayoría no suple de ninguna manera las omisiones anotadas. (bermudez, 2014)

- 2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango mediana, muy alta, mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. Mientras que no se encontraron las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad no se encontraron.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;

las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Toda sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados; ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. (Bermúdez, 2009)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta y alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana, alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad no se encontró.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado no se encontró.

Binder, afirmo “... es una manifestación muy rica del derecho de defensa, es uno de los principios estructurales que fundan un juicio republicano y surge del principio de inviolabilidad del defensa previsto en la Constitución, que puede ser ejercido si, luego del debate, la sentencia se refiere a cualquier otro hecho, diferente de los tenidos en cuenta durante éste.” (Piñeiro & Torres Cintra, 2011)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima Norte –Primera Sala Penal de Reos Libres, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento; la individualización del acusado, no se encontraron.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que: la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante no se encontró.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad mientras que las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); no se encontró.

En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

En la motivación de la reparación civil, , se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las

razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;

las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

Couture, afirma “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver” (Noblecilla, La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional, 2016)

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Viera (1984) afirma que el juez debe apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas que prima facie, son pertinentes al conflicto de acuerdo con

su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo, como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una recíproca valoración de ambos extremos. Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema. La verdadera cuestión se plantea en el caso contrario; cuando se da un signo axiológico negativo. (Noblecilla, 2016)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia Contra la Seguridad Pública - Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El cuerpo y la Salud - Lesiones graves en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima norte – Lima, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

La sentencia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. (Cuadro 1)

Fue emitida por el Juzgado Mixto Canta- Lima Norte, el pronunciamiento fue condenar al acusado B, identificado con DNI N ° 00000000, como autor de los delitos CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – FABRICACION, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS en

agravio del Estado Peruano (representado por el ministerio del interior) y, CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD –LESIONES GRAVES en su modalidad

agravada (cuando la víctima sea menor de edad), en agravio de A., y solicito una pena concreta de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; y además la pena de INHABILITACION consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, conforme a lo previsto en el inc. 6 del Art. 36 del Código Penal.

Por concepto de REPARACION CIVIL a favor de las partes agraviadas, en su orden que el acusado pague una Reparación Civil ascendente a la suma S/. 3,000.00

(Tres mil y 00/100 soles) a favor del Estado (representado por el Ministerio del Interior) y de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 soles) a favor del menor agraviado A,

representado por su señor padre R. esta sentencia fue apelada y resuelta en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA SALA PENAL DE REOS LIBRES (EXP. 03-2017) donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil que fijaron seis años de pena privativa de Libertad para cada delito; reformándolo por el tenencia ilegal de armas y municiones a tres años de pena privativa de Libertad y por el delito de lesiones graves, la pena de tres años de pena privativa de libertad que hacen un total de seis años de pena privativa de libertad, debiéndose corregir computo de carcelería a partir del veinte de noviembre del 2017 y que vencerá el diecinueve del noviembre del año 2023, siempre y cuando no haya mandato en contrario por autoridad competente; y fijaron: doce mil soles a favor del menor agraviado, y QUINIENTOS soles a favor del Estado;

3. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5. 1).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, mientras que la claridad no se encontró.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad mientras que la calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2.-En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango mediana, muy alta, mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 5.2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por

probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. Mientras que no se encontraron las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad no se encontraron.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta y alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano, alto, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado no se encontró.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima Norte –Primera Sala Penal de Reos Libres, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento; la individualización del acusado, no se encontraron.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que: la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante no se encontró.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5. 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad mientras que las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); no se encontró.

En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5. 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Revista la Ley el angulo legal*. (03 de Marzo de 2020). Obtenido de Tenencia ilegal de armas de fuego: ¿Es posible condenar por portar un arma de fuego inoperativa: <https://laley.pe/art/9286/tenencia-ilegal-de-armas-de-fuego-es-posible-condenar-por-portar-un-arma-de-fuego-inoperativa>
- Academia de la Magistratura. (2015). *Primera Cumbre Internacional de escuelas Judiciales*. Lima: San Marcos.
- Academia de la Magistratura. (2017). *Primera Cumbre Internacional de escuelas Judiciales*. Lima: San Marcos.
- Alejos, T. E. (08 de Agosto de 2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2020, de <https://lpderecho.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>
- Alvares, G. C. (04 y 05 de Octubre de 2016). *Defensora publica del Distrito Judicial del Tacna*. Obtenido de El Juzgamiento: www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/309_10_exposicion_huanuco.pdf
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación* (Primera ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Bermudez, A. R. (14 de diciembre de 2019). *la sentencia*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Bramont, A. L. (2015). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima-Peru: EDDILI.
- Bravo, R. (2015). *La prueba en materia penal*". Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Bulnes, F. J. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Culposas graves en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05 del distrito Judicial del Santana-Chimbote*.
- Cabanellas. (2016). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Caceres, J. R., & Iparraguirre, N. (2015). *Código Penal Procesal Comentado*. Lima-Peru: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Calderón, A. (2016). *El ABC del derecho procesal penal*. Lima: San Marcos.

- Ceberio Belaza, M. (2016). *Administración de justicia en España del XXI Últimas reformas*. España: Comisión Española Madrid.
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.
- Chang, M. (2017). *Tutela Jurisdiccional efectiva*. Lima.
- Checa, F. H. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Sullana 2018,*.
- Código Penal. (2014). *De la Instructiva*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Corte Superior de Justicia de Apurímac - Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Civil, IV Conclusión Plenaria (Corte Superior de Justicia de Apurímac 17 de Octubre de 2015).
- Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente Casación 66-2018, Cuzco, Casación 66-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal 15 de Octubre de 2018).
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Consulta 13825-2015, Del Santa, Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Consulta 13825-2015, Del Santa (Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Consulta 23 de Marzo de 2016).
- Diario Oficial El Peruano*. (19 de 11 de 2019). Recuperado el 27 de marzo de 2020, de Corte suprema explica sobre los tocamientos indebidos:
<http://www.dialogoconla jurisprudencia.com/boletines-dialogo-ar-boletin/Res19112019-2.pdf>
- Galvez, V. T. (2017). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Lima: Jurista Editorese I.R.
- González Solano, G. (2016). *Logica jurídica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 05 de 10 de 2017
- Gutierrez, W. (2015). *La justicia en el Peru*. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernandez, D. (2018). *Administración de justicia, Sistema Penal Acusatorio*. Medallin.
- Herrera, E. (s.f.). Inversión de la carga de la prueba en Materia Penal. *Revsitas PUCP*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de

<http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13060/13672>.

- Horst, S. (2015). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. Ara Editores.
- Jimenes, B. (Diciembre de 2018). Administracion de Justicia y corrupcion. *Comercio*, pág. 120.
- Lamas, P. L. (26 de Marzo de 2019). *Explica sobre la tenencia ilegal de armas*. Obtenido de <https://www.uarm.edu.pe/Noticias/facultades/docente-derecho-explica-delito-tenencia-ilegal-armas#.X9TVu7ivN-g>
- León, R. (2018). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- López, C. E. (30 de Abril de 2019). *Enfoque del derecho*. Obtenido de El concurso de delitos en el Derecho Penal: <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/30/el-concurso-de-delitos-en-el-derecho-penal/>
- Medina, G. G. (2016). *Deficiente Control de armas, explosivos*.
- Mendez Canepa, R. (2016). *La sentencia de los Jueces*. Lima: San Marcos.
- Merida, H. C. (Enero de 2014). *Argumentacion de la sentencia dictada en proceso ordinario*. Recuperado el 2 de diciembre de 2020, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>
- Ministerio Público. (2018). www.mpfj.gob.pe. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de www.mpfj.gob.pe: https://www.mpfj.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Muñoz , C. F. (2015). *Introduccion al Derecho Penal*. Barcelona: S.A.
- Muñoz, H. (2016). Teoria del concurso de delitos. *Revista la Ley*, 336-337.
- Neyra Flores , J. (2015). *Teoria General Del Proceso*. Lima - Peru: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Neyra, F. J. (2015). *Manual Del Nuevo proceso Penal de Litigacion Oral*. Lima: Moreno S.A.
- Paladines, R. W., & Albán Delgado, M. P. (2017). *El error judicial inexcusable en la independencia de la Función Judicial del Ecuador 2016*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14265>

- Peruano, D. E. (08 de Enero de 2021). Obtenido de Diario El Peruano:
<https://elperuano.pe/noticia/110402-poder-judicial-aplicara-medidas-preventivas-contrala-corrupcion>
- Poder Judicial. (2018). www.pj.gob.pe. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de www.pj.gob.pe:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=234
- Real Academia Española. (20 de octubre de 2018). www.rae.es. Recuperado el 2018 , de www.rae.es: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=18m1UEp>
- Real Academia . (2015). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017
- Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima-Peru: INSTITUTO PACIFICO S.A.C.
- San Martin, C. C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Peru: LIBRERIA JURIDICA GRIJLEY.
- Santana, R. (23 de octubre de 2014). *diariocorreo.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *diariocorreo.pe*: <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Scioscioli, S. (2016). *La educacion básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal*. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- 1970-2017 (Corte Suprema de Justicia Sala Permanente 20 de Noviembre de 2017). Sí es posible la coautoría por tenencia compartida en el delito de tenencia ilegal de armas.
- 193-2017 (Corte Suprema/ Sala Permanente 13 de Octubre de 2017). Tenencia fugaz de arma de fuego no constituye delito.
- Casacion 712-2016 (Corte Suprema, Sala Transitoria Penal de la Libertad 26 de Junio de 2019). Tener arma con licencia vencida sí constituye tenencia ilegal de armas.
- Valeurs. (2016). *La Corrupcion en el peru*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vallejo, J. M., & Perrino, P. A. (2015). *Codigo Procesal Comentado Decreto Legislativo N° 957 Concordancias - Jurisprudencia*. Lima- Peru: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Villa, S. J. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Lima-Peru: ARA EDITORES E.I.R.L.

Villavicencio, T. (2015). *Derecho Penal Parte General 4ta Edicion*. Lima-Peru:
GRIJLEY.

Wikipedia. (30 de octubre de 2017). *Wikipedia*. Recuperado el 2018 de octubre de 2018, de
https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA

ANEXO

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

Sentencias de primera y segunda instancia Corte superior de justicia de lima Norte

JUZGADO MIXTO DE CANTA SENTENCIA

EXP. NRO : 23-2016-0-0902-JM-PE-01

INCULPADO : B

AGRAVIADO : R

MATERIA : DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES

INCULPADO : B

AGRAVIADO : MINISTERIO DEL INTERIOR MATERIA: CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – FABRICACION, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS

AGRAVIADOS : D Y J

MATERIA : LESIONES CULPOSAS GRAVES

SECRETARIO : M. M.

RESOLUCIÓN M.^a VEINTIUNO

CANTA, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. –

VISTOS:

Recibidos los autos para emitir sentencia de la instrucción seguida en VIA SUMARIA contra el inculpado B en agravio de R. por delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SAKUD

– LESIONES GRAVES y contra el mismo inculpado B por delito contra LA SEGURIDAD PUBLICA – FABRICACION, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS, para su verificación final, y con lo opinado con el representante del Ministerio Publico en su denuncia, este Judicatura ha llegado a la siguiente determinación.

PRIMERO: IDENTIFICAION DEL PROCESADO

B, identificado con DNI N^a 00000000, nacido el 24 de octubre de 1955, natural del Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Departamento de Lima, soltero, grado de tercero instrucción secundaria, Ocupación Agricultor, sus padres G y E, con domicilio en Provincia de Canta.

SEGUNDO: PRETENSION PUNITIVA

Los hechos materia de la presente denuncia se adecuan a los ilícitos penales:

Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común – fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y, previsto en el artículo 279-G del Código Penal. - Primer Párrafo, que se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los alcances del inc. 6 del artículo 36 del Código Penal.

Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Lesiones graves en su forma agravada, el mismo que se encuentra descrito en su tipo base en el numeral 3 del primer párrafo del Art, 121^a del

Código Penal, con la agravante prevista en el Art. 121 – A del Código Penal (cuando la víctima sea menor de edad), el mismo que se encuentra sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

TERCERO: PRETENSION CIVIL.

Que el acusado pague una Reparación Civil ascendente a la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) a favor del estado (representado por el Ministerio del Interior) y de S/. 12,000.00 (Doce mil y 00/100 soles) a favor del menor agraviado A, representado por su señor padre R.

1.- HECHOS IMPUTADOS:

1. El día 11 de octubre del 2016, aproximada a las 18:45 horas, en circunstancia que el procesado transitaba por las inmediaciones de la plazuela “Juan Velazco Alvarado” del Centro Poblado de Zapan, en estado de ebriedad, llega a tener un intercambio de palabras con el menor

A. (16) quien se encontraba en compañía de su amigo

W. (17), instantes que el encausado saca su arma y dispara hacia la pierna del menor agraviado, lesionándolo.

Luego de ello, ante la reacción de la gente del lugar, opto por esconder el arma en la cartera de su hija que momentos previos le pedía explicaciones.

2. Realizadas las investigaciones preliminares a nivel policial, se formuló denuncia penal con fecha 12 de octubre de 2016, se formaliza denuncia penal en contra de B como presunto autor de los delitos CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – FABRICACION, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS en agravio del Ministerio del interior y, CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES en su modalidad agravada (cuando la víctima es menor de esas), en agravio de A, iniciándose formalmente la presente instrucción conforme a la Resolución M.^a 02 de fecha 13 de octubre de 2016.

CUARTO: ITINERARIO DEL PROCESO

El presente proceso se inició previa denuncia fiscal de fojas 77 – 91, mediante AUDIENCIA DE PRESENTACION DE CARGOS de fojas 97 – 115 de fecha 13 de octubre del dos mil dieciséis, donde se apertura instrucción verificándose las siguientes diligencias:

En sede preliminar policial:

1. Folios 12 a 15: Entrevista al menor A, prestada con fecha 11 de octubre de 2016.

En la cual narra la forma y circunstancias en la cual sufrió el disparo de un arma de fuego por parte del inculpado, detallando que los hechos tuvieron lugar a horas 18:45 aproximadamente del 11/OCT/2016, en circunstancias en que se encontraba sentado en una banca de la plazuela del Centro Poblado de Zapan: señalando que el encausado lo cogió del pecho y del polo y lo arrastro por ocho metros hacia una zona oscura, detrás de unos vehículos, para luego sacar un arma de fuego, disparándole en la pierna derecha cuando se encontraba en el suelo.

Folios 16 a 19: Manifestación Policial de J, rendida con fecha 12 de octubre de 2016.

En la cual el investigado señala que el día 11 de octubre de 2016 a horas 12:00 aproximadamente se encontraba participando en una actividad deportiva, realizada en el Centro Poblado de Zapan, donde permaneció hasta las 20:00 horas aproximadamente y estando cerca de la pista se percató que tres personas le estaban siguiendo, para luego decirles que les diera la plata. Siendo el caso que en ese instante coge su arma de fuego (pistola) y hace un disparo al suelo llegándole a impactar a uno de ellos, mientras que los otros dos se corrieron.

Folios 20 a 22: Manifestación Policial de E. de fecha 12 de octubre de 2016.

Precisa que el día 11 de octubre de 2016, el encausado se encontraba en una reunión por el aniversario de la empresa de transportes en donde libaron cervezas, luego de lo cual su padre (el encausado) les manifestó que se retiraba de la casa porque se sentía mareado, enterándose posteriormente por sus vecinos que su padre había disparado a un menor acudiendo al lugar de los hechos, reprendiendo el imputado, quien sin mediar palabra opto

por esconder el arma de fuego en su bolso, siendo en esas circunstancias en que fueron ambos intervenidos policialmente.

Folios 23 a 25: Referencial del menor W (17) de fecha 11 de octubre de 2016.

Quien precisa que el día de los hechos, siendo las 17:30 aproximadamente, se encontraba en compañía del menor agraviado sentados en la vereda (frontis de su casa) siendo el caso que en dichas circunstancias hace su aparición el imputado, quien ante el saludo del agraviado, le replica “tú me conoces”, “sabes que te puedo cagar”, luego saca un arma de fuego y lo coge al agraviado de la chompa, a la altura del cuello, llevándoselo a jalones hasta la altura del frontis de la puerta del colegio que estaba oscuro y escucho el sonido de un disparo.

Folios 28 a 29 y fojas 30: Acta de intervención Policial de fecha 11 de octubre de 2016.

Efectuada por personal policial de la comisaria de Yangas el encausado y. P, en donde se incautó el arma de fuego, pistola, color plata, con empuñadura de color negro, sin número de serie a la vista, con inscripciones a la altura de la corredera ASTRA UNCETA CIA. GUERNICA (SPAIN) MOD. CUB. CAL 6.35 mm. Con su respectiva cacerina abastecida de municiones.

Folios 30: Acta de Registro Personal e incautación de fecha 11 de octubre de 2016.

Efectuada por personal Policial de la comisaria de Yangas al encausado a quien se le incauto una munición con la inscripción en la parte de la culata “25 auto” encontrada dentro de un monedero izquierdo del bolsillo derecho del pantalón del encausado.

Folios 31: Acta de Registro Personal e incautación de fecha 11 de octubre de 2016.

Efectuado por personal policial de la Comisaria de Yangas a P, en cuya cartera se encontró el arma de fuego, pistola, color plata, con empuñadura de color negro, sin número de serie a la vista, con inscripciones a la altura de la corredera ASTRA UNCETA CIA. GUERNICA (SPAIN) MOD. CUB. CAL 6.35 mm. Con su respectiva cacerina abastecida con seis balas (6) cartuchos con inscripciones en la parte de la culata 25 auto.

Quien señala que, en condición de efectivo policial, realizo la intervención a la hija del encausado, P, quien comienza a correr, llegando a alcanzarla a 20m de distancia del lugar de los hechos, en donde procede en quitarle la cartera en donde se visualizó el arma de fuego, razón por la cual se condujo a la Comisaria de Yangas.

Folios 210 a 211: Declaración testimonial de L.

Quien señala que, en condición de efectivo policial, realizo la intervención del encausado P, encontrándose el arma de fuego en su bolso, indicando que el menor agraviado había sido conducido al hospital.

Folios 212 a 214: Declaración Preventiva del menor A.

Precisa que, en el día de los hechos, siendo las 18:45 aproximadamente, se encontraba sentado conjuntamente con su amigo W, en una banca comiendo una hamburguesa en circunstancias en que hace su aparición el imputado, quien ante el saludo le responde “que no estamos buenas tardes, idiota, sino buenas noches” y luego lo coge de la casaca lo lleva hacia un lado oscura y le pregunta ¿me conoces? Ante lo cual el menor agraviado le responde que “no” y el imputado le replica que ahora lo va a conocer, sacando un arma con la cual le disparo en la pierna derecha, para luego llevarlo arrastrando a la pista en donde había un auto blanco, diciéndole al chofer, “lleva a esta porquería”.

Folios 295: Declaración testimonial de Primo M.

Quien precisa que, en el día de los hechos, al pasar por la plazuela vio al agraviado que le decía al imputado “si no te hecho nada”, ante lo cual intervino diciéndole al señor (el inculgado) por que había hecho eso.

Folios 296 a fojas 297: Declaración testimonial de S.

Quien señala que estaba vendiendo en la esquina del parque y vio pasar al encausado en estado etílico y luego observo que los niños lo saludaron y el menor agraviado en vez de decirle “buenas noches” le dice “buenos días”, perdiendo de vista la secuencia de los hechos debido a que estaba atendiendo su negocio, dándose cuenta posteriormente que le habían disparado al menor agraviado.

PRUEBA DOCUMENTARIA:

Durante la secuela de la presente causa se ha recabado la siguiente documentación relevante: Preliminar

1. Folios 50: El certificado médico legal de fecha 12 de octubre de 2016.

Que, fuera practicado al menor agraviado, en el cual se determina que requiere de 10 días de atención facultativa por 70 de incapacidad médico legal, al presentar herida por proyectil de Arma de Fuego en miembro inferior derecho, con orificio de entrada y sin punto de salida.

2. Folios 53: Reporte de información en línea de fecha 11 de octubre de 2016.

En la cual SUCAMEC reporta que el encausado no registra licencia para portar arma.

A nivel judicial

3. Folios 236 a 237: Presupuesto quirúrgico de CLINMED, en la cual se señala que, para la cirugía de extracción de la bala a practicarse al menor agraviado, se estima un costo total de S/. 3,500.00.

4. Folios 238 a 242: Copia de la historia clínica N.º 0027648-2016 – Hospital Municipal, del menor agraviado, en la cual se detallan atenciones y análisis clínicos desde el día 12 de octubre de 2016 hasta el día 29 de octubre de 2016.

5. Folios 243: El mérito de la Constancia medica de fecha 17 de octubre de 2016, en la cual se detalla que el menor agraviado se encontró hospitalizado en el área de traumatología del hospital desde el 12 de octubre de 2016.

hasta el 17 de octubre de 2016, precisándose que el menor requiere cuidados y atención por ser menor edad.

6. Folios 244: Constancia de estudio de fecha 09 de diciembre de 2016, del menor agraviado en la cual se determina que cursa el segundo año de educación secundaria.

7. Folios 258: El mérito del Certificado de Antecedentes Penales de fecha 28 de abril de 2017, en la cual se determina que el imputado no presenta antecedentes penales.

8. Folios 261: El mérito del Dictamen Pericial de Análisis de Restos de disparo por arma de fuego N.º 6930/2016, en el que se concluye que el análisis de absorción atómica de doña P, dieron resultado positivo.

9. Folios 262: Dictamen Pericial Forense de examen toxicológico N.º 18155/16 de fecha 17/OCT/2016, en el que se determina que doña P, al dosaje etílico presenta 00/00 gl.

10. Folios 263: Dictamen Pericial Forense de examen toxicológico N.º 18156/16 de fecha 17/OCT/2016, en el que se determina que don B, al dosaje etílico presenta 00/00 gl.

11. Folios 264 a 265: Dictamen Pericial de Balística Forense N.º 28603/16, en el cual se concluye que el menor A. presenta una herida penetrante (Orificio de Entrada) en la pierna derecha, producido por un proyectil disparado con arma de fuego (pistola).

Se precisa que la trayectoria del proyectil es de atrás hacia adelante, derecha a izquierda abajo hacia arriba (la víctima fue disparado estando tendido en el piso), no apreciándose disparo a corta distancia (considerándose corta distancia menor a 50 cm).

12. Folios 266: Dictamen restos de disparo por arma de fuego N.º 6953/16, de fecha 02 de diciembre de 2016, en el cual se concluye que las muestras del menor A dieron como resultado negativo para plomo, antimonio y Bario.

13. Folios 267: Dictamen de Biología Forense N.º 4354/16, de fecha 18 de octubre de 2016, en el cual se concluye que en el lugar inspeccionado el día 12 de Octubre de 2016 a horas 12:25) no se evidencia indicios biológicos de interés criminalístico.

14. Folios 268: Dictamen restos de disparo por arma de fuego N.º 6929/16, de fecha 22 de diciembre de 2016, en el cual se concluye que las muestras del menor imputado B dieron como resultado positivo para plomo, antimonio y Bario, compatibles con restos de disparo por arma de fuego.

15. Folio 269 a 271: Dictamen Pericial de Balística Forense N.º 32500-507/16, en el cual concluye que el arma de fuego (pistola semiautomática) presenta características de haber sido empleada para disparar y se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, y en cuanto a los 7 cartuchos de pistola semiautomático, se encuentran en regular estado de conservación.

16. Folios 274 a 284: Oficio N.º 211-2017/HMLO/DE, de fecha 08 de mayo de 2017, en el cual se determina que los gastos efectuados para las curaciones del menor en el hospital

municipal, han sido sufragados por Doña N. P, con DNI N.º XXXXXXXXX, por un total de 885.00 nuevos soles.

17. Fojas 288: El mérito del Certificado de Antecedentes Judiciales del imputado quien no registra antecedentes.

18. Fojas 356-388: Documentos que acreditan atención y estado de la condición física del agraviado que aún mantiene en su cuerpo la bala sin poder ser extraída.

19. Fojas 386-391: Oficio Policial N.º 1090-Region Lima-DIVTER-N2-CY-SEINCRI, el informe pericial N.º 6066-2016-DIREJCRI-PNP-DIRINEC- DIVINC de fecha 11 de octubre del 2016, efectuada en la vía pública.

20. Fojas 393-399: Obra los alegatos de la Procuraduría, quien sustenta el cuestionamiento a la acusación fiscal por el señalamiento del monto de reparación civil tan exigua, basándose en argumentos de hecho y de derecho.

FUNDAMENTOS DE LA ACUSACION:

1. Fundamento normativo de la acusación:

Que la figura de la acusación se encuentra regulada en el 4º del Decreto Legislativo 124, concordado con el artículo 225º del Código de Procedimientos Penales, que establecen respectivamente, que, concluida la instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de Ley, asimismo se establece el contenido que deberá observar el escrito de la acusación.

Delimitación fáctica

Que en el presente caso se apertura instrucción en contra del encausado B, imputándose que con fecha 11 de octubre de 2016, siendo aproximadamente las

18:45 horas, en circunstancias en que transitaba en estado de ebriedad, por las inmediaciones de la plazuela, mantenía en su poder y en plena disposición, el arma de fuego, color plata, con empuñadura de color negro, sin número de serie a la vista, con inscripciones a la altura de la corredera ASTRA UNCETA CIA. GUERNICA (SPAIN) MOD. CUB. CAL

6.35 mm. Con su respectiva cacerina abastecida de municiones, con la cual disparo en la

pierna derecha al menor A, (16), quien se encontraba en dicho lugar en compañía de su amigo W (17).

Criterios jurisprudenciales y doctrinales relevantes para el análisis del caso:

Casación N.º 239-2013-CAJAMARCA de fecha 11/MAR/2015: En esta casación, la Corte Suprema ha perfilado que, en el delito de Tenencia Ilegal de Armas, la sola posesión de un arma de fuego idónea para causar peligro configura el delito:

“Décimo sexto. Bajo estas consideraciones, es claro que la opción del Derecho Penal peruano es que la sola posesión de armas y municiones – las cuales tienen aptitud para crear un peligro abstracto en la seguridad pública -; es idónea para configurar el ilícito penal, siempre que el fin no sea supuestos de tenencia para ornato, colección o curiosidad, o para su utilización en fines usuales, domésticos y no riesgosos (...)”

Asimismo, con relación al delito de Lesiones Graves, Salinas Sicha sostiene:

“(...) cualquier lesión que cause un daño en la integridad corporal, salud física o mental del sujeto pasivo que requiera según prescripción médica treinta o más días de atención facultativa o descanso para el trabajo será considerado grave (...)”

Bajo estos lineamientos se procede al análisis del caso.

Análisis del caso según lo actuado en el proceso en relación al delito de

Tenencia Ilegal de Arma.

Evaluadas las actuaciones preliminares y judiciales, se determina que el imputado es autor de este delito, pues de acuerdo al Acto de intervención policial de fecha 11 de octubre de 2016 de fojas 28 (en la cual, personal policial de la Comisaria de Yangas interviene al imputado B y a doña P) se halló un arma de fuego, color plata, con empuñadura de color negro, sin número de serie a la vista, con inscripciones a la altura de la corredera ASTRA UNCETA CIA. GUERNICA (SPAIN) MOD. CUB. CAL

6.35 mm. Con su respectiva cacerina abastecida de municiones, la cual el imputado ha reconocido que es de su propiedad (Véase manifestación Policial de fojas 16 a 19),

señalando además que no cuenta con licencia para portar rama; lo cual se corrobora con el Reporte de

SUCAMEC de fecha 11 de octubre 2016 (de fojas 53) y con la Manifestación Policial de P de fecha 12 de octubre de 2016 (fojas 20 a 22) quien señala que el arma la tenía en su poder el imputado y que momentos previos a su intervención lo guardo en el bolso que ella portaba, en el cual lo hallo la policía. Asimismo, corrobora esta versión lo sostenido por el menor agraviado en su preventiva de fojas 212 a 214, quien señala que el día de los hechos, el imputado portaba un arma de fuego con la cual se efectuó un disparo en la pierna. Asimismo, las testimoniales de los efectivos Policiales De fojas 208 a 209) y L (fojas 210 a 211), al momento de la intervención a P, se percataron del arma de fuego en su bolso (arma cuya tenencia fuera reconocida por el imputado).

De otro lado, de acuerdo con el informe Pericial de Balística Forense N ° 32500-507/16 que corre a fojas 269 a 271, el arma cuya tenencia ha reconocido el imputado, presenta características de haber sido empleada para disparar y en regular estado de conservación y funcionamiento, señalándose además que los cartuchos para pistola semiautomática calibre 25 autom. Marca “R-P” se encuentran en regular estado de conservación y operativos; todo lo cual conlleva a entender que, en el presente caso, se encuentra debidamente acreditado que el imputado incurrió en el delito de Seguridad Publica Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones.

Análisis del caso según lo actuado en el proceso en relación al delito de lesiones graves con agravantes.

En relación al delito de Lesiones graves con agravantes, en su entrevista que corre a fojas 12 a fojas 15, el menor agraviado señala que estando en la plazuela, saludo al imputado al verlo pasar por la vereda, lo que provocó la reacción de este quien le increpo: “Porque me saludas seguramente debes ser ratero”, siendo en dichas circunstancias en el que lo coge del pecho y del polo y lo conduce hacia una zona oscura y lo arroja al suelo, y encontrándose tendido en el suelo, le dispara en la pierna derecha, versión que ratifica en su preventiva de fojas 16 a 18, que efectuó el disparo al agraviado porque pensaba que le iba a asaltar (respuesta a la interrogante 27) manifestando igualmente que todo lo que los menores refieren [en alusión al agraviado y su acompañante] es falso, pues al pasar por el lugar en donde se encontraban, le empezaron hablar lisuras y le siguieron hasta la pista en

el que le pidieron plata, y que fue en ese momento en que sacó su arma y le disparo (respuesta a la interrogante 8), para luego

señalar que no tuvo ningún intercambio de palabras con el agraviado (respuesta a la interrogante 28).

Al respecto, la versión del menor agraviado se acredita con la Referencial del menor W (fojas 23 a 25) quien señala que efectivamente el menor inicialmente saluda al imputado, ante lo cual recibe reproches de este quien le dice “tú me conoces”, “sabes que te puedo cagar” para luego coger al menor de la chompa a la altura del cuello y llevarlo a jalones a la altura del frontis de la puerta del colegio que estaba oscuro, en donde escucho el disparo. Versión que es corroborada con la testimonial de doña S (fojas 296 a 297) quien el día de los hechos vendía en la esquina del Parque Juan Velasco Alvarado y señala que a la hora por la que se le preguntaron (18:45 aprox. del día 11 de octubre de 2016) vio pasar al imputado en estado etílico y de ahí observo que los dos niños [en alusión al agraviado y su acompañante] saludaron al procesado y en vez de decirles buenas noches, le dieron buenos días, el menor agraviado A. De estas versiones se colige que no es exacta la versión del encausado en cuanto señala que al pasar por el lugar donde se encontraban los menores, estos le empezaron hablar lisuras y que no tuvo intercambio de palabras. Pero, además, el relato del encausado se desvirtúa con el Dictamen Pericial de Balística Forense N ° 28603 (fojas 264 a 265) en el cual se señala que la herida que presenta el menor, Herida 01 (OE) -orificio de entrada – es de curso penetrante, ubicada en la pierna derecha, cara

posterior, tercio medio inferior, a 18 cm del pliegue de la rodilla y a 2cm hacia la derecha de la línea media posterior de la pierna, de 6 cm de diámetro, compatible con orificio de entrada (OE) producido por un proyectil disparado por arma de fuego, pistola de calibre 6.35 mm. (25 auto), con trayectoria de atrás hacia adelante, derecha a izquierda, abajo hacia arriba (la víctima fue disparado estando tendido sobre el piso); lo cual corrobora la versión del menor agraviado quien sostiene que el encausado lo tiro al piso y estando en el piso, le efectuó el disparo.

En cuanto a la gravedad de las lesiones, estas se corroboran con el Certificado Médico Legal N ° 034987-V de fecha 12 de octubre de 2016 (fojas 50), del cual se determina que el menor presenta herida por arma de fuego en miembro inferior derecho con punto de ingreso y sin punto de salida, la cual requiere 08 días de atención facultativa por 70 días de incapacidad

Médico Legal, lo cual – siguiendo el criterio antes perfilado – determina que sea esta ante una lesión grave.

En cuanto a la agravante prevista en el Artículo 121-A (minoría de edad agraviado), cabe señalar que el caso de autos se encuentra acreditando este extremo con el reporte de consulta en línea de la RENIEC de fojas 60 y copia de DNI N ° 00000000 (fojas 65), de los cuales se determina que el menor nació el 09 de septiembre de 2000, por lo que a la fecha en que ocurrieron los hechos contaba con tan solo 16 años.

CONCLUSION DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Siendo esto así, cabe concluir que el encausado B, es responsable penalmente por los delitos CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – FABRICACION, SUMINISTRO, O TENENCIA

DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS en agravio del Ministerio del Interior y CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES en

su modalidad agraviada (cuando la víctima es menor de edad), en agravio de

A. DETERMINACION DE LA PENA:

Concurso real:

Cabe indicar que, en el presente caso, se advierte un concurso real de delitos, en tanto que se advierten dos momentos diferenciados de consumación de los delitos que son materia de análisis (tenencia ilegal de arma de fuego y municiones y, lesiones graves con agravantes). En efecto, los hechos analizados se evidencian dos conductas diferenciadas que a su vez lesionan dos bienes jurídicos distintos. En relación con el delito de tenencia de arma de fuego y municiones, se consuma desde el momento que el imputado entra en posesión con el arma y las municiones incautadas, lo cual habría venido ocurriendo de manera permanente desde hace cuatro a cinco años (véase respuesta a la interrogante 5 de su Manifestación Policial del imputado de fojas 16-19).

En ese contexto, es de inferir que el disparo efectuado el día 11 de octubre de 2016 a horas 18:45 aproximadamente, con la cual el imputado ocasiono el delito de lesiones graves con

agravante (cuando la víctima es menor de edad) ha tenido lugar estando ya consumado el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones. Por lo tanto, en el presente caso se

esta ante un concurso real de delitos y en consecuencias, las penas parciales por cada delito, deben sumarse conforme a la regla prevista en el Artículo 50 del Código Penal.

Pena parcial del delito de Tenencia Ilegal de Arma y Municiones:

4. Que el delito contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, previsto en el artículo 279 – G del Código Penal – Primer Párrafo (que se aplica por ser más favorable al reo), que se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de 10 años e inhabilitaron conforme a los alcances del inc. 6 del artículo 36 del Código Penal.

5. Siguiendo las reglas previstas 45-A del Código Penal; se procede a dividir la pena en tres partes, quedando los espacios punitivos en la forma siguiente:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
6 AÑOS Y 8 MESES	7 AÑOS Y 4 MESES 8 AÑOS	10 AÑOS

En el caso de autos, se advierte que el imputado no tiene antecedentes penales (fojas 258) lo que constituye una circunstancia de atenuación genérica (Art.46 inc. 1 ° numeral “a” del Código Penal); no evidenciándose circunstancias de agravación por lo que, corresponde fijar la pena en el tercio inferior, por lo que esta fiscalía considera que la pena para este delito debe ser de SEIS AÑOS de pena Privativa de la Libertad; y, en cuanto a la inhabilitación, esta debe comprender la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, conforme a lo previsto en el inciso 6 del Art. 36 del Código Penal.

2. En cuanto al delito de Lesiones Graves en su forma agravada:

En lo referente al delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Lesiones graves en su forma agravada. El delito cometido se encuentra descrito en su tipo base en el numeral 3 del primer párrafo del Art. 121 ° del Código Penal, (cuando la víctima sea menor de edad) y se encuentra sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Al respecto, siguiendo las pautas previstas en el artículo 45-A del Código Penal; se procede a dividir la pena en tres partes, quedando los espacios punitivos en la forma siguiente:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
6 AÑOS	8 AÑOS A 10 AÑOS	12 AÑOS

En el caso de autos, se advierte que el imputado no tiene antecedentes penales (fojas 258) y que por intermedio de su familia ha sufragado las curaciones del menor agraviado tal como lo ha sostenido en la Audiencia de Prisión preventiva y se Corrobora en parte con el informe del Hospital Municipal de los Olivos de fojas 274 a 284; lo que constituye una circunstancia de atenuación genérica (Art. 46 inc. 1 ° numeral “a” del Código Penal); no evidenciándose circunstancias de agravación por lo que esta fiscalía fija la pena en el tercio inferior, solicitando para este delito, SEIS AÑOS DE PENA Privativa de la Libertad.

Despacho Fiscal, solicita que al imputado se le imponga una pena concreta de DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad y además la pena de INHABILITACION consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, conforme a lo previsto en el inc. 6 del Art. 36 del Código Penal.

2. DE LA REPARACION CIVIL:

Conforme a lo prescrito por el artículo 92 ° y 93 ° del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; siendo que importa la restitución del bien o de su valor, y la indemnización por quien produjo el daño; es así que la reparación civil debe tener a compensar de alguna manera dicho agravio, fijándose prudencialmente de acuerdo con la magnitud de este.

b) En relación con el agravio ocasionado por el delito de Tenencia Ilegal de Arma y municiones:

Analizado este extremo, cabe referir en primer lugar que los hechos que se presiden la imputación penal que si bien el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es un delito de peligro abstracto, cabe tener en cuenta lo perfilado en el Acuerdo Plenario N ° 06-2006-CJ-116, en cuyo fundamento decimo se ha perfilado que en estos delitos se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal, que siempre es de carácter supraindividual. Es esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico la que se debe procurar restablecer así como los efectos que directa p casualmente ha ocasionado su comisión. En tal contexto, teniendo en cuenta que el imputado no solo mantuvo en posesión un arma de fuego y sus municiones, sino que además hizo uso de ella en un lugar público, lo cual fue percibido y genero alarma social en el colectivo social presente en el lugar (tal como informan el agraviado – fojas 12 a 15 y, preventiva de fojas 212 a 214 -; el menor W – fojas 23 a 25 -; los efectivos policiales intervinientes – fojas 206 a 209 y 210 a 211 -, el testigo primo R. (fojas 295) y la testigo J.D.Q.S (fojas 296), lo que indudablemente amerita de resarcimiento; razón por la cual este Ministerio estima razonable fijar una Reparación Civil a favor del estado (representado por el Ministerio del Interior), ascendente a la suma de S/. 500.00 (Quinientos soles).

a.1. En cuanto al delito de Lesiones Graves como agravantes:

Analizado el caso concreto se llega a establecer que el menor A (16) ha padecido el perjuicio ocasionado, al sufrir el impacto de un proyectil de arma de fuego en la pierna derecha, tal como se determina en el Dictamen Pericial

de Balística Forense (fojas 264 a 265) y estando además a que la herida no presenta orificio de salida del proyectil según Certificado Médico Legal N ° 034987 – V (fojas 50) que ha determinado la necesidad de recursos económicos de dicho proyectil, conforme se desprende de la documental de fojas 236 a 237 (Presupuesto Quirúrgico de CLINMED) y que, además, ha requerido de atenciones médicas con analgésicos y antibióticos (según es de verse en la constancia medica de fojas 243).

Si bien de las documentales que obran a fojas 274 a 284, se determina que el imputado ha sufragado en parte estos gastos, cabe indicar que los montos sufragados (S/. 885.00 son insuficientes a fin de resarcir los daños ocasionados no solo para la recuperación de la salud del agraviado (daño emergente), sino para resarcirle el daño moral y la alteración de su proyecto de vida que ha padecido a consecuencia de los hechos investigados, pues el menor agraviado asistía a un centro de estudios (Constancia a fojas 244). En razón a ello, este Despacho considera que al margen de los gastos que han sido sufragado por la familia del encausado, debe fijarse una reparación civil de S/. 12,000.00 (doce mil y 00/100 soles) a favor del menor agraviado.

SEXTO. - NORMA LEGAL APLICABLE AL CASO

Estando a las consideraciones señaladas de conformidad con el artículo 139° y 159° de la Constitución Política del Perú, artículo 4° del Dec. Leg N.° 124 y el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, artículo 279-G del Código Penal – Primer Párrafo, numeral 3 del primer párrafo del Art. 121° del Código Penal, con la agravante prevista en el Art. 121-A del Código Penal, artículo 92° y 93° del Código

Penal, y inc. 6 del artículo 36 del Código Penal, artículo 45-A del Código Penal, Art. 46 inc. 1° numeral “a” del Código Penal, por lo anteriormente señalado el Juzgado Mixto de Canta a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO A B, identificado con DNI N ° 00000000, nacido el 24 de octubre de 1955, natural de Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Departamento de Lima, soltero, grado de tercero instrucción secundaria, Ocupación Agricultor, sus padres G y E, con domicilio en Centro Poblado de

Macas, Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, como autor de los delitos
CONTRA LA SEGURIDAD

PUBLICA – FABRICACION, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS en agravio del Estado Peruano (representado por el ministerio del interior) y, CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES en su modalidad agravada (cuando la víctima sea menor de edad), en agravio de A., y solicito una pena concreta de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; y

Además, la pena de INHABILITACION consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, conforme a lo previsto en el inc. 6 del Art. 36 del Código Penal.

Por concepto de REPARACION CIVIL a favor de las partes agraviadas, en su orden que el acusado pague una Reparación Civil ascendente a la suma S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) a favor del Estado (representado por el Ministerio del Interior) y de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 soles) a favor del menor agraviado A, representado por su señor padre R. Dado que se encuentra en vigencia la norma de dar lectura de sentencia en ausencia., Cúrsese Oficio de Orden y Captura a la Policía Judicial, para la inmediata ubicación y captura del procesado y poner a disposición de esta Judicatura. -MANDO: que una vez consentida y/o ejecutoriada que se la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena conforme a ley. -Sentencia de la segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA

SALA PENAL DE REOS LIBRES

EXP. 03-2017

H

F

N

Independencia, veintitrés de marzo

Del dos mil dieciocho. –

AUTOS Y VISTOS: Vista la causa, sin informe oral, e Interviniendo como Juez Superior Ponente la Señora Magistrada **N**, en la aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, con el dictamen fiscal superior que antecede:

CONSIDERANDO:

1.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete que **RESUELVE: CONDENAR A B** como autor del delito

contra la seguridad pública- **FABRICACION, SUMINISTRO, O TENENCIA DE
MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS** en agravio al
Estado Peruano y contra la vida el cuerpo y la salud – **LESIONES GRAVES EN LA**

MODALIDAD AGRAVADA (víctima menor de edad) imponiéndosele **DOCE**

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD E

INHABILITACION (inc. 6 del art 36 del CP) **FIJÁNDOSE** la suma **3,000 soles** el monto por concepto de reparación civil a favor del Estado (Ministerio del Interior) y la suma de **25,000 soles** a favor de A, representando por su padre R

II.- ANTECEDENTES:

2.1.- Se imputo al sentenciado que el día 11 de octubre de 2016 siendo aproximadamente las 18:45 horas, en circunstancias que el aquel transitaba por las inmediaciones de la plazuela en estado de ebriedad, llega a tener un intercambio de palabras con el menor A (16) quien se encontraba en compañía de su amigo W (17) instantes que el encausa saca su arma y dispara hacia la pierna del menor agraviado lesionándolo, luego de ello, ante la reacción de la gente del lugar, opto por esconder el arma en la cartera de su hija en momentos previos le pedía explicaciones.

2.2.- La defensa del sentenciado B, interponer recurso de apelación (fs.440/443) argumentando lo siguiente **i)** No se ha considerado que su patrocinado actuó disparando a uno de ellos, pues aquellos lo estaban siguiendo y le pidieron plata; **ii)** No se ha considerado que ha sufragado la suma de 885 soles; además que no se ha demostrado que dicho joven tiene futuro prometedor, al no estar probado que se encuentre estudiando, siendo el documento de fojas 244 brindado de favor, por lo que el monto de reparación civil resulta ser excesiva; **iii)** La pena impuesta es Excesiva ya que el sentenciado en su manifestación ha reconocido no portar licencia para portar

arma de fuego; por lo que se debió disminuir la pena por debajo del mínimo penal (6 años).

III. RAZONAMIENTO:

3.1.- El reclamo del apelante debe ser examinado de acuerdo a las pruebas incorporadas durante la investigación y que han sido valoradas en la del grado; es así que conforme al análisis de lo actuado en autos: **i.- Está probado que**, el día 16 de octubre del año 2016, aproximadamente a las 18:45 el sentenciado estaba en posesión de un arma de fuego del que no tenía autorización conforme el mismo lo ha señalado,, agregando que lo había adquirido de un pariente, desde hace 4 a 5 años aproximadamente, y como también del reporte de SUCAMEC de folios 53, indica que no registra arma de fuego alguna en su nombre, estableciéndose que la pistola semi automática calibre 6.35 mm marca Astra modelo “CUB” número de serie erradicado, con cacerina, que se le hallara en posesión, al ser examinada se determinó a través del dictamen pericial de balística Forense Nª 32500-507/2016 (fs. 269/271) que fue empleada para disparar y que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento; **ii.- Eta probado que**, el sentenciado efectuó un disparo con la referida arma de fuego, al menor agraviado A, produciéndole las lesiones descritas en el certificado médico (fs. 50) que **concluyeron con 10 días** de atención facultativa y **70 días de incapacidad médico legal, ii) está probado**, que el sentenciado lesiona al agraviado, no en una situación de legítima defensa, como ha sostenido a través del proceso, sino que efectuó el disparo sin motivación alguna, teniendo conciencia y voluntad que causaba daño, pues si es verdad que sostuvo quien realizo un disparo con dirección al suelo, a fin de repeler la supuesta agresión entre los que estaría el afectado (versión exculpatoria), cierto es que conforme al

dictamen pericial Balística Forense N^a 28603 (fs. 264 y sgts) se describe que el disparo se realizó cuando el **agraviado se encontraba tendido en el**

piso, boca abajo, como se desprende también del grafico ilustrativo que, se anexo al mencionado dictamen pericial; quedando así descartada el argumento exculpatorio del sentenciado; **iii.-** A ello se suma no solo la versión incriminatoria del agraviado señalada en el proceso; sino también las declaraciones de los testigos **R. y**

J.D.Q.S quienes a través de sus versiones proporcionan verosimilitud a lo señalado por el afectado.

3.2.- La defensa del apelante alega que, no se ha considerado que su patrocinado actuó disparando a uno de ellos, entre los que estaba el agraviado pues le estaban siguiendo y pidiendo plata (**agravio i**); al respecto dicha alegación independientemente que no ha sido corroborada, contrario a la versión del agraviado que ha quedado verificada con medios probatorios como por las declaraciones testimoniales, antes anotado en la presente resolución sino que también pruebas especializadas como el dictamen pericial Balística Forense N.º 28603 (fs. 264 y sgts) en que concluye que el disparo se realizó cuando el agraviado se encontraba tendido en el piso, boca abajo y no como un acto de defensa, como sostuviera el sentenciado.

3.3.- La defensa del sentenciado sostiene que, no se ha considerado que ha sufragado la suma de 885 soles; además que no se ha demostrado que dicho joven tiene futuro prometedor al no estar probado que se encuentre estudiando, siendo el documento de fojas 244 brindado de favor, por lo que el monto de reparación civil resulta ser excesiva (**agravio ii**); **en relación a lo señalado**, si es verdad el familiar del agraviado (padre) señaló que el sentenciado apporto la suma de 885 soles, también indico que el gasto irrogado ha sido un total de 3500 soles; de otro lado, en cuanto a que la constancia de estudios emitida por el Director IEE-3520-ZAPAN del menor,

habría sido de favor, son solo argumentos subjetivos, pues el referido documento no ha sido cuestionado

oportunamente, y tampoco su contenido no ha sido desvirtuado con elemento probatorio alguno que lo desvirtúe.

3.4.- La defensa del sentenciado señalo que, la pena impuesta es excesiva ya que el sentenciado en su manifestación ha reconocido no portar licencia para portar arma de fuego, en cuanto al delito de lesiones graves, ha reconocido haber efectuado un disparo por lo que se debió disminuir la pena por debajo del mínimo penal (6 años) **(agravio iii); al respecto** entendemos que la defensa del sentenciado no solicito absolución de los cargos de la fiscalía, sino la reducción de la pena impuesta a su persona por los delitos de tenencia ilegal de armas y lesiones graves en atención a la aceptación de cargos, esto es, al haber reconocido no portar autorización para poseer armas y haber efectuado un disparo, este ya desde tiempo atrás detentaba el arma de fuego, es más a fin que no se le imputara delito alguno, pretendió esconderla entre las pertenencias de su hija, proceder que se verificara con el **acta de registro personal e incautación** (fs. 31), ahora en relación al delito de lesiones graves, si es verdad no ha negado haber efectuado el disparo, lo es también que expuso el argumento que, se vio en la necesidad de hacerlo, a fin de disuadir al agraviado y de sus acompañantes del despojo de sus pertenencias; más su argumento exculpatorio se ha visto rebatido no solo con lo vertido por el agraviado y los testigos presenciales, sino también con pruebas objetivas, como lo fue el dictamen de Balística Forense antes indicada. Ahora también debe ponderarse la condición que se encontraba el sentenciado, al cometer el evento ilícito (lesiones graves) situación que advertimos no ha sido evaluado por el Aquo; ya que se ha establecido que el encausado salía de una reunión en estado de

ebriedad, condición que por cierto fue no solo señalado por el sentenciado, sino también por el agraviado a nivel

policial; como en las testimoniales de los efectivos policiales L (fs. 210/211) y Doroteo Coronado Severino (fs. 263) se concluye que el sentenciado se encontraba en estado normal (dosaje etílico), debe tenerse en cuenta que los hechos acontecieron el 11 de octubre de 2016 a las 20:30 horas, mientras la toma de muestra se realizó al día siguiente 12 de octubre a las 02:20 horas, esto es, cuando había transcurrido aproximadamente 6 horas; lo que resulta razonable que ya no haya quedado rastros de su estado etílico, el que si bien no le imposibilitó el darse cuenta del hecho doloso que cometía, si influenció alterando su estado de conciencia de manera parcial, por lo que estimamos de aplicación el inciso 1) del artículo 20 del C.P concordante con el artículo 21 del referido cuerpo legal; corresponde reducir prudencialmente las penas en ambos delitos tenencia ilegal de armas y Lesiones Graves, hasta límites inferiores al mínimo legal; por lo que estimamos que en atención a lo indicado, la pena concreta por el primer delito debe ser de **tres años de pena privativa de libertad** y por el delito de lesiones debe ser de **tres años de pena privativa de libertad. Por lo que la suma total es de seis años de pena privativa de libertad.**

3.5.- De otro lado, en cuanto a la reparación civil, se aprecia se advierte de la parte resolutive de la impugnada que se consignó como monto de reparación civil, las sumas de 25,000 soles (lesiones graves) y 3,000 soles (tenencia ilegal de armas); más estimamos que en este extremo ha habido un error material, pues como puede apreciarse del punto a.1 al tema de reparación civil de la apelada, se realiza un razonamiento en cuanto a los montos fijados para el delito de lesiones y tenencia ilegal de armas, señalándose en 12,000 soles y 500 soles respectivamente, extremo

por lo que en la parte resolutive debe ser revocado y reformado en los términos
evaluados por la

juzgadora en la parte considerativa de la apelada, dada que dicha sumas resultan ser razonables en relación a la magnitud del daño ocasionado a los agraviados.

Finalmente, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, para resquebrajar la presunción de inocencia que tiene el imputado. En el presente caso, los instrumentos de prueba en su conjunto han formado un juicio de valor en el juzgador para atribuirle responsabilidad en el hecho tipificado, por lo que la decisión judicial de primera instancia tiene razonabilidad entre las proposiciones fácticas, la ratio decidendi y lo que existe en los actuados, más estando a la configuración de la responsabilidad atenuada (art. 21 CP) que no hace desaparecer su responsabilidad penal, pero si reducir prudencialmente la pena en el extremo de los delitos denunciados.

IV.- DECISION FINAL. -

Fundamento por los cuales **CONFIRMARON**: la sentencia de fecha treinta uno de octubre del año dos mil diecisiete que **RESUELVE: CONDENAR A J.C.M** como autor del delito contra la Seguridad Publica. - **FABRICACION, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS** en agravio del Estado Peruano, y por delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **LESIONES GRAVES** – en agravio de A; imponiéndosele la pena de **INHABILITACION** (inc. 6 del art. 36 del C.P); **REVOCANDOSE**, en el extremo de la reparación civil y pena impuestas por los delitos

contra la Seguridad Publica – **TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y
MUNICIONES** en agravio del Estado Peruano, y por delito contra la vida, el

cuerpo y la salud – **LESIONES GRAVES** que fijaron **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD para cada delito; REFORMANDOLO** por el **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES** a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y por el delito de **LESIONES GRAVES**, la pena de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** que hacen un total de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, debiéndose corregir computo de carcelería **a partir del veinte de noviembre del 2017 y que vencerá el diecinueve del noviembre del año 2023**, siempre y cuando no haya mandato en contrario por autoridad competente; **OFICIANDOSE** a las entidades respectivas para tal fin; y **FIJARON: DOCE MIL SOLES** a favor del menor agraviado, y **QUINIENTOS soles a favor del Estado; estando a lo considerado en el punto 3.5 de la presente resolución**; con lo demás que contiene. **MANDO**:

Que, consentida y ejecutoriada que sea la presente, inscribese donde corresponda. - **Notifíquese y devuélvase.** -

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD DE		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>

			<p>pena</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>

S E N T E N C I A	DE LA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple.</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias

lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos

expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACION, CALIFICACION DE LOS DATOS Y

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

☐ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

☐ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⇒ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⇒ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⇒ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⇒ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⇒ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⇒ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⇒ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⇒ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⇒ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⇒ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⇒ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[-	1	=	Los valores pueden	9 ó	=	Muy
9		0		ser	10		alta
]					
[-	8	=	Los valores pueden	7 u	=	Alta
7]		ser	8		
[-	6	=	Los valores pueden	5 ó	=	Median
5]		ser	6		a
[-	4	=	Los valores pueden	3 ó	=	Baja
3]		ser	4		
[-	2	=	Los valores pueden	1 ó	=	Muy
1]		ser	2		baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⇒ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⇒ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⇒ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⇒ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⇒ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⇒ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		n							
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			3 2	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⇒ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⇒ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⇒ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⇒ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⇒ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⇒ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⇒ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy-baja	Baja	Mediana	Alta	Muy-alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las				X			[7 - 8]	Alta							

		partes							[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja					50	
		Parte considerativa	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
	Motivación de los hechos					X			[25-32]	Alta						
	Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana						
	Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja						
	Motivación de la						X		[1-8]	Muy baja						

	reparación civil								a j a					
Parteresolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	M u y a l t a					
					X			[7 - 8]	A l t a					
								[5 - 6]	M e d i a					
					X			[3 - 4]	B a j a					
	Descripción de la decisión							[1 - 2]	M u y b a j a					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

■ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⇒ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⇒ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⇒ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⇒ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme*

al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ≡ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ≡ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2=	2x	2x	2x			
		1=	4	3=	4=	5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- ≡ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ≡ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ≡ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ≡ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ≡ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
					X				[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					

Parteresolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ☐ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 5) Recoger los datos de los parámetros.

- 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 8) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5. 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - FABRICACIÓN, SUMINISTRO, O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS Y CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00003-2017-0-0901-SP-PE-01. 1, del Distrito Judicial Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE JUZGADO MIXTO DE CANTA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,</i>												

Introducción

SENTENCIA
EXP. NRO : 23-2016-0-0902-JM-PE-01
INCUPLADO : B
AGRAVIADO : R
MATERIA : DELITO CONTRA LA VIDA,
EL CUERPO Y LA SALUD –

fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea?
¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

X

	<p style="text-align: center;">LESIONES GRAVES</p> <p>INCUPLADO : B</p> <p>AGRAVIADO : MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>MATERIA : CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS</p> <p>AGRAVIADOS : D. Y J</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										X	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>MATERIA : LESIONES CULPOSAS GRAVES SECRETARIO : M. M. RESOLUCIÓN M.^a VEINTIUNO CANTA, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. —</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VISTOS:

Recibidos los autos para emitir sentencia de la instrucción seguida en VIA SUMARIA contra el inculpado B en agravio de R por delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES y contra el

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

mismo inculpado B por delito contra LA SEGURIDAD PUBLICA – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, para su verificación final, y con lo opinado con el representante del Ministerio Publico en su denuncia, este Judicatura ha llegado a la siguiente determinación.

PRIMERO: IDENTIFICAION DEL PROCESADO

B, identificado con DNI N^a 00000000, soltero, grado de tercero instrucción secundaria, Ocupación Agricultor, sus padres G y E, con domicilio Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta.

SEGUNDO: PRETENSION PUNITIVA

Los hechos materia de la presente denuncia se adecuan a los ilícitos penales:

Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común – fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, previsto en el artículo 279-G del Código Penal. - Primer Párrafo, que se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de **seis ni mayor de diez años** e inhabilitación conforme a los alcances

del inc. 6 del artículo 36 del Código Penal.

Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Lesiones graves en su forma agravada, el mismo que se encuentra descrito en su tipo base en el numeral 3 del primer párrafo del Art, 121^a del Código Penal, con la agravante prevista en el Art. 121 – A del Código Penal (cuando la víctima sea menor de edad), el mismo que se encuentra sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de **seis ni mayor de doce años**.

TERCERO: PRETENSION CIVIL.

Que el acusado pague una Reparación Civil ascendente a la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) a favor del estado (representado por el Ministerio del Interior) y de S/. 12,000.00 (Doce mil y 00/100 soles) a favor del menor agraviado A, representado por su señor padre R.

	<p>del inc. 6 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Lesiones graves en su forma agravada, el mismo que se encuentra descrito en su tipo base en el numeral 3 del primer párrafo del Art, 121^a del Código Penal, con la agravante prevista en el Art. 121 – A del Código Penal (cuando la víctima sea menor de edad), el mismo que se encuentra sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años.</p> <p>TERCERO: PRETENSION CIVIL.</p> <p>Que el acusado pague una Reparación Civil ascendente a la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) a favor del estado (representado por el Ministerio del Interior) y de S/. 12,000.00 (Doce mil y 00/100 soles) a favor del menor agraviado A, representado por su señor padre R.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente No 00003-2017-0-0901-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima norte – Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron

4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, mientras que la claridad no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad mientras que la calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

<p>1.- HECHOS IMPUTADOS:</p> <p>1. El día 11 de octubre del 2016, aproximada a las 18:45 horas, en circunstancia que el procesado transitaba por las inmediaciones de la plazuela, en estado de ebriedad, llega a tener un intercambio de palabras con el menor</p> <p>A. (16) quien se encontraba en compañía de su amigo</p> <p>W. (17), instantes que el encausado saca su arma y dispara hacia la pierna del</p> <p>menor agraviado, lesionándolo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Luego de ello, ante la reacción de la gente del lugar, opto por esconder el arma en la cartera de su hija que momentos previos le pedía explicaciones.</p> <p>2. Realizadas las investigaciones preliminares a nivel policial, se formuló denuncia penal con fecha 12 de octubre de 2016, se formaliza denuncia penal en contra de B como presunto autor de los de esas), en agravio de A, iniciándose formalmente la presente instrucción conforme a la Resolución M.^a 02 de fecha 13 de octubre de 2016.</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i> No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUARTO: ITINERARIO DEL PROCESO

El presente proceso se inició previa denuncia fiscal de fojas 77 – 91, mediante AUDIENCIA DE PRESENTACION DE CARGOS de fojas 97 – 115 de fecha 13 de octubre del dos mil dieciséis, donde se apertura instrucción verificándose las siguientes diligencias:

En sede preliminar policial:

1. Folios 12 a 15: Entrevista al menor A. prestada con fecha 11 de octubre de 2016.

En la cual narra la forma y circunstancias en la cual sufrió el disparo de un arma de fuego por parte del inculpado, detallando que los hechos tuvieron lugar a horas 18:45 aproximadamente del 11/OCT/2016, en circunstancias en que se encontraba sentado en una

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos**

45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).*

No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con*

X

	<p>banca de la plazuela: señalando que el encausado lo cogió del pecho y del polo y lo arrastro por ocho metros hacia una zona oscura, detrás de unos vehículos, para luego sacar un arma de fuego, disparándole en la pierna derecha cuando se encontraba en el suelo.</p> <p>2. Folios 16 a 19: Manifestación Policial de J, rendida con fecha 12 de octubre de 2016.</p> <p>En la cual el investigado señala que el día 11 de octubre de 2016 a horas 12:00 aproximadamente se encontraba participando en una actividad deportiva de la empresa, realizada en el Centro Poblado de Zapan</p>	<p><i>jurisprudenciales</i></p> <p><i>y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

– Distrito de Santa Rosa de Quives, donde permaneció hasta las 20:00 horas aproximadamente y estando cerca de la pista se percató que tres personas le estaban siguiendo, para luego decirles que les diera la plata. Siendo el caso que en ese instante coge su arma de fuego (pistola) y hace un disparo al suelo llegándole a impactar a uno de ellos, mientras que los otros dos se corrieron.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*
Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de*

X

<p>3. Folios 20 a 22: Manifestación Policial de P de fecha 12 de octubre de 2016.</p> <p>Precisa que el día 11 de octubre de 2016, el encausado se encontraba en una reunión por el aniversario de la empresa de transportes en donde libaron cervezas, luego de lo cual su padre (el encausado) les manifestó que se retiraba de la casa porque se sentía mareado, enterándose posteriormente por sus vecinos que su padre había disparado a un menor acudiendo al lugar de los hechos, reprendiendo el imputado, quien sin mediar palabra opto por esconder el arma de fuego en su bolso, siendo en esas circunstancias en que fueron ambos intervenidos policialmente.</p> <p>4. Folios 23 a 25: Referencial del menor W (17) de fecha 11 de octubre de 2016.</p> <p>Quien precisa que el día de los hechos, siendo las 17:30 aproximadamente, se encontraba en compañía del menor agraviado sentados en la vereda (frontis de su casa) siendo el caso que en dichas circunstancias hace su</p> <p>aparición el imputado, quien ante el saludo del</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado, le replica “tú me conoces”, “sabes que te puedo cagar”, luego saca un arma de fuego y lo coge al agraviado de la chompa, a la altura del cuello, llevándose a jalones hasta la altura del frontis de la puerta del colegio que estaba oscuro y escucho el sonido de un disparo.</p> <p>5. Folios 28 a 29 y fojas 30: Acta de intervención Policial de fecha 11 de octubre de 2016.</p> <p>Efectuada por personal policial de la comisaria de Yangas el encausado y P, en donde se incautó el arma de fuego, pistola, color plata, con empuñadura de color negro, sin número de serie a la vista, con inscripciones a la altura de la corredera ASTRA UNCETA CIA. GUERNICA (SPAIN) MOD. CUB.</p> <p>CAL 6.35 mm. Con su respectiva cacerina abastecida de municiones.</p> <p>6. Folios 30: Acta de Registro Personal e incautación de fecha 11 de octubre de 2016.</p> <p>Efectuada por personal Policial de la comisaria de Yangas al encausado a quien se le incauto una munición</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la inscripción en la parte de la culata “25 auto” encontrada dentro de un monedero izquierdo del bolsillo derecho del pantalón del encausado.</p> <p>7. Folios 31: Acta de Registro Personal e incautación de fecha 11 de octubre de 2016.</p> <p>Efectuado por personal policial de la Comisaria de Yangas a P, en cuya cartera se encontró el arma de fuego, pistola, color plata, con empuñadura de color negro, sin número de serie a la vista, con inscripciones a la altura de la corredera ASTRA UNCETA CIA. GUERNICA (SPAIN) MOD. CUB. CAL 6.35 mm.</p> <p>Con</p> <p>su respectiva cacerina abastecida con seis balas (6) cartuchos con inscripciones en la parte de la culata 25 auto.</p> <p>Quien señala que, en condición de efectivo policial, realizo la intervención a la hija del encausado, P, quien comienza a correr, llegando a alcanzarla a 20m de distancia del lugar de los hechos, en donde procede en quitarle la cartera en donde se visualizó el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arma de fuego, razón por la cual se condujo a la Comisaria de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Yangas.</p> <p>8. Folios 210 a 211: Declaración testimonial de L. Quien señala que, en condición de efectivo policial, realizo la intervención del encausado, P, encontrándose el arma de fuego en su bolso, indicando que el menor agraviado había sido conducido al hospital.</p> <p>9. Folios 212 a 214: Declaración Preventiva del menor A.</p> <p>Precisa que, en el día de los hechos, siendo las 18:45 aproximadamente, se encontraba sentado conjuntamente con su amigo W, en una banca comiendo una hamburguesa en circunstancias en que hace su aparición el imputado, quien ante el saludo le responde “que no estamos buenas tardes, idiota, sino buenas noches” y luego lo coge de la casaca lo lleva hacia un lado oscura y le pregunta ¿me conoces? Ante lo cual el menor agraviado le responde que “no” y el imputado le replica</p> <p>que ahora lo va a conocer, sacando un arma con la cual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

le disparo en la pierna derecha, para luego llevarlo arrastrando a la pista en donde había un auto blanco, diciéndole al chofer, “lleva a esta porquería”.

10. Folios 295: Declaración testimonial de Primo M. Quien precisa que, en el día de los hechos, al pasar por la plazuela vio al agraviado que le decía al imputado “si no te hecho nada”, ante lo cual intervino diciéndole al señor (el inculpado) por que había hecho eso.

11. Folios 296 a fojas 297: Declaración testimonial de S.

Quien señala que estaba vendiendo en la esquina del parque y vio pasar al encausado en estado etílico y luego observo que los niños lo saludaron y el menor agraviado en vez de decirle “buenas noches” le dice “buenos días”, perdiendo de vista la secuencia de los hechos debido a que estaba atendiendo su negocio, dándose cuenta posteriormente que le habían disparado al menor

agraviado.

PRUEBA DOCUMENTARIA:

Durante la secuela de la presente causa se ha recabado la siguiente documentación relevante:

Preliminar

1. Folios 50: El certificado médico legal de fecha 12 de octubre de 2016.

Que, fuera practicado al menor agraviado, en el cual se determina que requiere de 10 días de atención facultativa por 70 de incapacidad médico legal, al presentar herida por proyectil de Arma de Fuego en miembro inferior derecho, con orificio de entrada y sin punto de salida.

2. Folios 53: Reporte de información en línea de fecha 11 de octubre de 2016.

En la cual SUCAMEC reporta que el encausado no registra licencia para portar arma.

A nivel judicial

3. Folios 236 a 237: Presupuesto quirúrgico de CLINMED, en la cual se señala que, para la cirugía

<p>PRUEBA DOCUMENTARIA:</p> <p>Durante la secuela de la presente causa se ha recabado la siguiente documentación relevante:</p> <p>Preliminar</p> <p>1. Folios 50: El certificado médico legal de fecha 12 de octubre de 2016.</p> <p>Que, fuera practicado al menor agraviado, en el cual se determina que requiere de 10 días de atención facultativa por 70 de incapacidad médico legal, al presentar herida por proyectil de Arma de Fuego en miembro inferior derecho, con orificio de entrada y sin punto de salida.</p> <p>2. Folios 53: Reporte de información en línea de fecha 11 de octubre de 2016.</p> <p>En la cual SUCAMEC reporta que el encausado no registra licencia para portar arma.</p> <p>A nivel judicial</p> <p>3. Folios 236 a 237: Presupuesto quirúrgico de CLINMED, en la cual se señala que, para la cirugía</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se estima un costo total de S/. 3,500.00.</p> <p>4. Folios 238 a 242: Copia de la historia clínica N.º 0027648-2016 – Hospital Municipal, del menor agraviado, en la cual se detallan atenciones y análisis clínicos desde el día 12 de octubre de 2016 hasta el día 29 de octubre de 2016.</p> <p>5. Folios 243: El mérito de la Constancia medica de fecha 17 de octubre de 2016, en la cual se detalla que el menor agraviado se encontró hospitalizado en el área de traumatología del hospital desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 17 de octubre de 2016, precisándose que el menor requiere cuidados y atención por ser menor edad.</p> <p>6. Folios 244: Constancia de estudio de fecha 09 de diciembre de 2016, del menor agraviado en la cual se determina que cursa el segundo año de educación secundaria.</p> <p>7. Folios 258: El mérito del Certificado de Antecedentes Penales de fecha 28 de abril de 2017, en la cual se determina que el imputado no presenta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antecedentes penales.</p> <p>8. Folios 261: El mérito del Dictamen Pericial de Análisis de Restos de disparo por arma de fuego N.º 6930/2016, en el que se concluye que el análisis de absorción atómica de doña P, dieron resultado positivo.</p> <p>9. Folios 262: Dictamen Pericial Forense de examen toxicológico N.º 18155/16 de fecha 17/OCT/2016, en el que se determina que doña P, al dosaje etílico presenta 00/00 gl.</p> <p>10. Folios 263: Dictamen Pericial Forense de examen toxicológico N.º 18156/16 de fecha 17/OCT/2016, en el que se determina que don B, al dosaje etílico presenta 00/00 gl.</p> <p>11. Folios 264 a 265: Dictamen Pericial de Balística Forense N.º 28603/16, en el cual se concluye que el menor A presenta una herida penetrante (Orificio de Entrada) en la pierna derecha, producido por un proyectil disparado con arma de fuego (pistola).</p> <p>Se precisa que la trayectoria del proyectil es de atrás</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacia adelante, derecha a izquierda abajo hacia arriba (la víctima fue disparado estando tendido en el piso), no apreciándose disparo a corta distancia (considerándose corta distancia menor a 50 cm).</p> <p>12. Folios 266: Dictamen restos de disparo por arma de fuego N.º 6953/16, de fecha 02 de diciembre de 2016, en el cual se concluye que las muestras del menor</p> <p>A.H.R.Q dieron como resultado negativo para plomo, antimonio y Bario.</p> <p>13. Folios 267: Dictamen de Biología Forense N.º 4354/16, de fecha 18 de octubre de 2016, en el cual se concluye que, en el lugar inspeccionado, inspeccionado el día 12 de octubre de 2016 a horas 12:25 no se evidencia indicios biológicos de interés criminalístico.</p> <p>14. Folios 268: Dictamen restos de disparo por arma de fuego N.º 6929/16, de fecha 22 de diciembre de 2016, en el cual se concluye que las muestras del menor imputado B dieron como resultado positivo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plomo, antimonio y Bario, compatibles con restos de disparo por arma de fuego.</p> <p>15. Folio 269 a 271: Dictamen Pericial de Balística Forense N.º 32500-507/16, en el cual concluye que el arma de fuego (pistola semiautomática) presenta características de haber sido empleada para disparar y se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, y en cuanto a los 7 cartuchos de pistola semiautomático, se encuentran en regular estado de conservación.</p> <p>16. Folios 274 a 284: Oficio N.º 211-2017/HMLO/DE, de fecha 08 de mayo de 2017, en el cual se determina que los gastos efectuados para las curaciones del menor en el hospital municipal de los Olivos, han sido sufragados por Doña N. P, con DNI N.º XXXXXXXXX, por un total de 885.00 nuevos soles.</p> <p>17. Fojas 288: El mérito del Certificado de Antecedentes Judiciales del imputado quien no registra antecedentes.</p> <p>18. Fojas 356-388: Documentos que acreditan</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atención y estado de la condición física del agraviado que aún mantiene en su cuerpo la bala sin poder ser extraída.</p> <p>19. Fojas 386-391: Oficio Policial N.º 1090-Region Lima-DIVTER-N2-CY-SEINCRI, el informe pericial N.º 6066-2016-DIREJCRI-PNP-DIRINEC-DIVINC de fecha 11 de octubre del 2016, efectuada en la vía pública.</p> <p>20. Fojas 393-399: Obra los alegatos de la Procuraduría, quien sustenta el cuestionamiento a la acusación fiscal por el señalamiento del monto de reparación civil tan exigua, basándose en argumentos de hecho y de derecho.</p> <p>V. FUNDAMENTOS DE LA ACUSACION:</p> <p>1. Fundamento normativo de la acusación:</p> <p>Que la figura de la acusación se encuentra regulada en el</p> <p>4º del Decreto Legislativo 124, concordado con el artículo 225º del Código de Procedimientos Penales, que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

establecen respectivamente, que, concluida la instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de Ley, asimismo se establece el contenido que deberá observar el escrito de la acusación.

2. Delimitación fáctica

Que en el presente caso se apertura instrucción en contra del encausado B, imputándose que con fecha 11 de octubre de 2016, siendo aproximadamente las 18:45 horas, en circunstancias en que transitaba en estado de ebriedad, por las inmediaciones de la plazuela, mantenía en su poder y en plena disposición, el arma de fuego, color plata, con empuñadura de color negro, sin número de serie a la vista, con inscripciones a la altura de la corredera ASTRA UNCETACIA. GUERNICA (SPAIN) MOD. CUB. CAL 6.35 mm. Con su respectiva cacerina abastecida de municiones, con la cual disparo en la pierna derecha al menor A, (16), quien se encontraba en dicho lugar en compañía de su amigo W (17).

<p>3. Criterios jurisprudenciales y doctrinales relevantes para el análisis del caso:</p> <p>Casación N. ^a 239-2013-CAJAMARCA de fecha 11/MAR/2015: En esta casación, la Corte Suprema ha perfilado que, en el delito de Tenencia Ilegal de Armas, la sola posesión de un arma de fuego idónea para causar peligro configura el delito:</p> <p>“Décimo sexto. Bajo estas consideraciones, es claro que la opción del Derecho Penal peruano es que la sola posesión de armas y municiones – las cuales tienen aptitud para crear un peligro abstracto en la seguridad pública -; es idónea para configurar el ilícito penal, siempre que el fin no sea supuestos de tenencia para ornato, colección o curiosidad, o para su utilización en fines usuales, domésticos y no riesgosos (...)” Asimismo, con relación al delito de Lesiones Graves, Salinas Sicha sostiene:</p> <p>“(...) cualquier lesión que cause un daño en la integridad corporal, salud física o mental del sujeto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pasivo que requiera según prescripción médica treinta o												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más días de atención facultativa o descanso para el trabajo será considerado grave (...)”</p> <p>Bajo estos lineamientos se procede al análisis del caso.</p> <p>a) Análisis del caso según lo actuado en el proceso en relación al delito de Tenencia Ilegal de Arma. Evaluadas las actuaciones preliminares y judiciales, se determina que el imputado es autor de este delito, pues de acuerdo al Acto de intervención policial de fecha 11 de octubre de 2016 de fojas 28 (en la cual, personal policial de la Comisaria de Yangas interviene al imputado B y a doña P) se halló un arma de fuego, color plata, con empuñadura de color negro, sin número de serie a la vista, con inscripciones a la altura de la corredera ASTRA UNCETA CIA. GUERNICA (SPAIN) MOD. CUB. CAL 6.35 mm. Con su respectiva cacerina abastecida de municiones, la cual el imputado ha reconocido que es de su propiedad (Véase manifestación Policial de fojas 16 a 19), señalando además que no cuenta con licencia para portar arma; lo cual se corrobora con el Reporte de SUCAMEC de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 11 de octubre 2016 (de fojas 53) y con la Manifestación Policial de P de fecha 12 de octubre de 2016 (fojas 20 a 22) quien señala que el arma la tenía en su poder el imputado y que momentos previos a su intervención lo guardo en el bolso que ella portaba, en el cual lo hallo la policía. Asimismo, corrobora esta versión lo sostenido por el menor agraviado en su preventiva de fojas 212 a 214, quien señala que el día de los hechos, el imputado portaba un arma de fuego con la cual se efectuó un disparo en la pierna. Asimismo, las testimoniales de los efectivos Policiales C (fojas 208 a 209) y L (fojas 210 a 211), al momento de la intervención a P, se percataron del arma de fuego en su bolso (arma cuya tenencia fuera reconocida por el imputado).</p> <p>De otro lado, de acuerdo con el informe Pericial de Balística Forense N ° 32500-507/16 que corre a fojas 269 a 271, el arma cuya tenencia ha reconocido el imputado, presenta características de haber sido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleada para disparar y en regular estado de conservación y funcionamiento, señalándose además que los cartuchos para pistola semiautomática calibre 25 autom. Marca “R-P” se encuentran en regular estado de conservación y operativos; todo lo cual conlleva a entender que, en el presente caso, se encuentra debidamente acreditado que el imputado incurrió en el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones.</p> <p>b) Análisis del caso según lo actuado en el proceso en relación al delito de lesiones graves con agravantes. En relación al delito de Lesiones graves con agravantes, en su entrevista que corre a fojas 12 a fojas 15, el menor agraviado señala que estando en la plazuela, saludo al imputado al verlo pasar por la vereda, lo que provocó la reacción de este quien le increpo:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrándose tendido en el suelo, le dispara en la pierna derecha, versión que ratifica en su preventiva de fojas 16 a 18, que efectuó el disparo al agraviado porque pensaba que le iba a asaltar (respuesta a la interrogante</p> <p>27) manifestando igualmente que todo lo que los menores refieren [en alusión al agraviado y su acompañante] es falso, pues al pasar por el lugar en donde se encontraban, le empezaron hablar lisuras y le siguieron hasta la pista en el que le pidieron plata, y que fue en ese momento en que sacó su arma y le disparo (respuesta a la interrogante 8), para luego señalar que no tuvo ningún intercambio de palabras con el agraviado (respuesta a la interrogante 28).</p> <p>Al respecto, la versión del menor agraviado se acredita con la Referencial del menor W (fojas 23 a 25) quien señala que efectivamente el menor inicialmente saluda al imputado, ante lo cual recibe reproches de este quien le dice “tú me conoces”, “sabes que te puedo cagar” para luego coger al menor de la chompa a la altura del cuello y llevarlo a jalones a la altura del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>frontis de la puerta del colegio que estaba oscuro, en donde escucho el disparo. Versión que es corroborada con la testimonial de doña S (fojas 296 a 297) quien el día de los hechos vendía en la esquina del Parque y señala que a la hora por la que se le preguntaron (18:45 aprox. del día 11 de octubre de 2016) vio pasar al imputado en estado etílico y de ahí observo que los dos niños [en alusión al agraviado y su acompañante] saludaron al procesado y en vez de decirles buenas noches, le dieron buenos días, el menor agraviado A. De estas versiones se colige que no es exacta la versión del encausado en cuanto señala que al pasar por el lugar donde se encontraban los menores, estos le empezaron hablar lisuras y que no tuvo intercambio de palabras. Pero, además, el relato del encausado se desvirtúa con el Dictamen Pericial de Balística Forense N ° 28603 (fojas 264 a 265) en el cual se señala que la herida que presenta el menor, Herida 01 (OE) -orificio de entrada – es de curso penetrante, ubicada en la pierna derecha, cara posterior, tercio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medio inferior, a 18 cm del pliegue de la rodilla y a 2cm hacia la derecha de la línea media posterior de la pierna, de 6 cm de diámetro, compatible con orificio de entrada (OE) producido por un proyectil disparado por arma de fuego, pistola de calibre 6.35 mm. (25 auto), con trayectoria de atrás hacia adelante, derecha a izquierda, abajo hacia arriba (la víctima fue disparado estando tendido sobre el piso); lo cual corrobora la versión del menor agraviado quien sostiene que el encausado lo tiro al piso y estando en el piso, le efectuó el disparo.</p> <p>En cuanto a la gravedad de las lesiones, estas se corroboran con el Certificado Médico Legal N ° 034987- V de fecha 12 de octubre de 2016 (fojas 50), del cual se determina que el menor presenta herida por arma de fuego en miembro inferior derecho con punto de ingreso y sin punto de salida, la cual requiere 08 días de atención facultativa por 70 días de incapacidad Médico Legal, lo cual – siguiendo el criterio antes perfilado – determina que sea esta ante una lesión grave.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto a la agravante prevista en el Artículo 121-A</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(minoría de edad agraviado), cabe señalar que el caso de autos se encuentra acreditando este extremo con el reporte de consulta en línea de la RENIEC de fojas 60 y copia de DNI N ° 00000000 (fojas 65), de los cuales se determina que el menor nació el 09 de septiembre de 2000, por lo que a la fecha en que ocurrieron los hechos contaba con tan solo 16 años.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01, Distrito Judicial de Lima norte – Lima, 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy alta, mediana, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. mientras que no se encontraron las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Aplicación del Principio de Correlación

Siendo esto así, cabe concluir que el encausado J.C.M, es responsable penalmente por los delitos **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS** en agravio del Ministerio del Interior y **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES** en

recíproca) con los hechos expuestos

y la calificación jurídica prevista en

la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia

correspondencia

(relación

recíproca) con las pretensiones

penales y civiles formulados por el

su modalidad agravada (cuando la víctima es menor de edad), en agravio de A.

**4. DETERMINACION DE LA
PENA: Concurso real:**

Cabe indicar que, en el presente caso, se advierte un concurso real de delitos, en tanto que se advierten dos momentos diferenciados de consumación de los delitos que son materia de análisis (tenencia ilegal de arma de fuego y municiones y, lesiones graves con agravantes). En efecto, los hechos

fiscal y la parte civil (*éste último, en*

los casos que se hubiera constituido

como parte civil). **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación

recíproca) con las pretensiones de

la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia

correspondencia

(relación

recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente. *(El*

pronunciamiento es consecuente

con las posiciones expuestas

anteriormente en el cuerpo del

documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido*

X

	<p>analizados se evidencian dos conductas diferenciadas que a su vez lesionan dos bienes jurídicos distintos. En relación con el delito de tenencia de arma de fuego y municiones, se consuma desde el momento que el imputado entra en posesión con el arma y las municiones incautadas, lo cual habría venido ocurriendo de manera permanente desde hace cuatro a cinco años (véase respuesta a la interrogante 5 de su Manifestación Policial del imputado de fojas 16-19).</p> <p>En ese contexto, es de inferir que el disparo efectuado el día 11</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifi que las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											7
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión

de octubre de 2016 a horas 18:45 aproximadamente, con la cual el imputado ocasiono el delito de lesiones graves con agravante (cuando la víctima es menor de edad) ha tenido lugar estando ya consumado el delito contra la seguridad pública de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos o residuos peligrosos. Por lo tanto, en el presente caso se está ante un concurso real de delitos y, en consecuencia, las penas parciales por cada delito, deben sumarse conforme a la regla prevista en el Artículo 50 del Código Penal.

1. **Pena parcial del delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones:**
2. Que el delito contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, previsto en el artículo 279 – G del Código Penal – Primer Párrafo (que se aplica por ser más favorable al reo), que se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de 10 años e inhabilitaron conforme a los alcances del inc. 6 del artículo 36 del Código Penal.
3. Siguiendo las reglas previstas 45-A del Código Penal; se procede a dividir la pena en tres partes, quedando los espacios punitivos en la forma siguiente:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple																			
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple																			
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple																			
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple																			
5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple																			

X

	TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR										
	6 AÑOS 8 MESES	7 AÑOS Y 4 MESES 8 AÑOS	10 AÑOS										

En el caso de autos, se advierte que el imputado no tiene antecedentes penales (fojas 258) lo que constituye una circunstancia de atenuación genérica (Art.46 inc. 1 ° numeral “a” del Código Penal); no evidenciándose circunstancias de agravación por lo que, corresponde fijar la pena en el tercio inferior, por lo que esta fiscalía considera que la pena para este delito debe ser de **SEIS AÑOS** de pena Privativa de la Libertad; y, en cuanto a la inhabilitación, esta debe comprender la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, conforme a lo previsto en el inciso 6 del Art. 36 del Código Penal.

2. En cuanto al delito de Lesiones Graves en su forma agravada:

En lo referente al delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Lesiones graves en su forma agravada. El delito cometido se encuentra descrito en su tipo base en el numeral 3 del primer párrafo del Art. 121 ° del Código Penal, (cuando la víctima sea menor de edad) y se encuentra sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años. Al respecto, siguiendo las pautas previstas en el artículo 45-A

del Código Penal; se procede a dividir la pena en tres partes, quedando los espacios punitivos en la forma siguiente:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO
------------------------	--------------------------	---------------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) En relación con el agravio ocasionado por el delito de Tenencia Ilegal de Arma y municiones:</p> <p>Analizado este extremo, cabe referir en primer lugar que los hechos que se presiden la imputación penal que si bien el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es un delito de peligro abstracto, cabe tener en cuenta lo perfilado en el Acuerdo Plenario N ° 06-2006-CJ-116, en cuyo fundamento decimo se ha perfilado que en estos delitos se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal, que siempre es de carácter supraindividual. Es esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico la que se debe procurar restablecer asi como los efectos que directa p casualmente ha ocasionado su comisión.</p> <p>En tal contexto, teniendo en cuenta que el imputado no solo mantuvo en posesión un arma de fuego y sus municiones, sino que además hizo uso de ella en un lugar público, lo cual fue percibido y genero alarma social en el colectivo social presente en el lugar (tal como informan el agraviado – fojas 12 a 15 y, preventiva de fojas 212 a 214 -; el menor W.R.M – fojas 23 a 25</p> <p>-; los efectivos policiales intervinientes – fojas 206 a 209 y 210 a 211 -, el testigo primo M (fojas 295) y la testigo S (fojas 296), lo que indudablemente amerita de resarcimiento;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Analizado el caso concreto se llega a establecer que el menor A (16) ha padecido el perjuicio ocasionado, al sufrir el impacto de un proyectil de arma de fuego en la pierna derecha, tal como se determina en el Dictamen Pericial de Balística Forense (fojas 264 a 265) y estando además a que la herida no presenta orificio de salida del proyectil según Certificado Médico Legal N ° 034987 – V (fojas 50) que ha determinado la necesidad de recursos económicos de dichos proyectil, conforme se desprende de la documental de fojas 236 a 237 (Presupuesto Quirúrgico de CLINMED) y que además, ha requerido de atenciones médicas con analgésicos y antibióticos (según es de verse en la constancia medica de fojas 243).</p> <p>Si bien de las documentales que obran a fojas 274 a 284, se determina que el imputado ha sufragado en parte estos gastos, cabe indicar que los montos sufragados (S/. 885.00 son insuficientes a fin de resarcir los daños ocasionados no solo para la recuperación de la salud del agraviado (daño emergente), sino para resarcirle el daño moral y la alteración de su proyecto de vida que ha padecido a consecuencia de los hechos investigados, pues el menor agraviado asistía a un centro de estudios (Constancia a fojas 244). En razón a ello, este Despacho considera que al margen de los gastos que han sido sufragado por la familia del encausado, debe fijarse una reparación civil de S/. 12,000.00 (doce mil y 00/100 soles) a favor del menor agraviado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEXTO. - NORMA LEGAL APLICABLE AL CASO

Estando a las consideraciones señaladas de conformidad con el artículo 139° y 159° de la Constitución Política del Perú, artículo 4° del Dec. Leg N.° 124 y el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, artículo 279-G del Código Penal

–

<p>Primer Párrafo, numeral 3 del primer párrafo del Art. 121° del Código Penal, con la agravante prevista en el Art. 121-A del Código Penal, artículo 92° y 93° del Código Penal, y inc. 6 del artículo 36 del Código Penal, artículo 45-A del Código Penal, Art. 46 inc. 1° numeral “a” del Código Penal, por lo anteriormente señalado el Juzgado Mixto de Canta a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO A B, identificado con DNI N ° 00000000, nacido el 24 de octubre de 1955, natural de Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Departamento de Lima, soltero, grado de tercero instrucción secundaria, Ocupación Agricultor, sus padres G y E, con domicilio en Centro Poblado de Macas, Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, como autor de los delitos CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y MUNICIONES en agravio del Estado Peruano (representado por el ministerio del interior) y, CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES en su modalidad agravada (cuando la víctima sea menor de edad), en agravio de A, y solicito una pena concreta de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; y además la pena de INHABILITACION consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, conforme a lo previsto en el inc. 6 del Art. 36</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Código Penal.</p> <p>Por concepto de REPARACION CIVIL a favor de las partes agraviadas, en su orden que el acusado pague una Reparación Civil ascendente a la suma S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) a favor del Estado (representado por el Ministerio del Interior) y de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 soles) a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>favor del menor agraviado A, representado por su señor padre R. Dado que se encuentra en vigencia la norma de dar lectura de sentencia en ausencia., Cúrsese Oficio de Orden y Captura a la Policía Judicial, para la inmediata ubicación y captura del procesado y poner a disposición de esta Judicatura. -</p> <p>MANDO: que una vez consentida y/o ejecutoriada que se la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena conforme a ley. -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01 Distrito Judicial Lima norte – Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado no se encontró.

	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA SALA PENAL DE REOS LIBRES EXP. 03-2017	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, con el dictamen fiscal superior que antecede:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01, Distrito Judicial de Lima norte – Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento; la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que: la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante no se encontró.

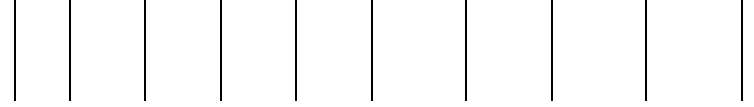
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete que RESUELVE: CONDENAR A B como autor del delito contra la seguridad pública- TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y MUNICIONES en agravio al Estado Peruano y contra la vida el cuerpo y la salud – LESIONES GRAVES EN LA MODALIDAD</p> <p>AGRAVADA (victima menor de edad) imponiéndosele DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</p> <p>E</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>INHABILITACION (inciso 6 del artículo 36 del Código Penal).</p> <p>FIJANDOSE la suma 3,000 soles el monto por concepto de reparación civil a favor del Estado (Ministerio del Interior) y la suma de 25,000 soles a favor de A.H.R.Q, representando por su padre R.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>2.1.- Se imputo al sentenciado que el día 11 de octubre de 2016 siendo aproximadamente las 18:45 horas, en</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación</p>	<p>circunstancias el que aquel persona que transitaba por las inmediaciones de la plazuela del poblado de Zapan en estado de ebriedad, llega a tener un intercambio de palabras con el menor A.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>										



(16) quien se encontraba en compañía de su amigo

imputable, con conocimiento de la
antijuricidad, no exigibilidad de
otra conducta, o en su caso
cómo se ha determinado lo



<p>W (17) instantes que el encausa saca su arma y dispara hacia la pierna del menor agraviado lesionándolo, luego de ello, ante la reacción de la gente del lugar, opto por esconder el arma en la cartera de su hija en momentos previos le pedía explicaciones.</p> <p>2.2.- La defensa del sentenciado B, interponer recurso de apelación (fs.440/443) argumentando lo</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>				X						
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>siguiente i) No se ha considerado que su patrocinado actuó disparando a uno de ellos, pues aquellos lo estaban siguiendo y le pidieron plata; ii) No se ha considerado que ha sufragado la suma de 885 soles; además que no se ha demostrado que dicho joven tiene futuro prometedor, al</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

no estar probado que se encuentre estudiando, siendo el documento de fojas 244 brindado de favor, por lo que el monto de reparación civil resulta ser excesiva; iii) La pena impuesta es excesiva ya que el sentenciado en su manifestación ha reconocido no portar licencia para portar arma de fuego; por lo que se debió disminuir la pena por debajo del mínimo penal (6 años).

III. RAZONAMIENTO:

3.1.- El reclamo del apelante debe ser examinado de acuerdo a las pruebas incorporadas durante la investigación y que han sido valoradas en la del grado; es así que conforme al análisis de lo actuado en autos:
 i.- Esta probado que, el día 16 de octubre del año 2016, aproximadamente a las 18:45 el sentenciado estaba en posesión de un arma de fuego del que no tenía

<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos</p> <p>45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p>										<p style="text-align: center;">34</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

		del acusado. <i>(Las</i>										
--	--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autorización conforme el mismo lo ha señalado,, agregando que lo había adquirido de un pariente, desde hace 4 a 5 años aproximadamente, y como también del reporte de Sucamec de folios 53, indica que no registra arma de fuego alguna en su nombre, estableciéndose que la pistola semi automática calibre 6.35 mm marca Astra modelo “CUB” número de serie erradicado, con cacerina,</p>	<p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i>Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

que se le hallara en posesión, al ser examinada se determinó a través del dictamen pericial de balística Forense N^a 32500-507/2016 (fs. 269/271) que fue empleada para disparar y que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento; ii.- Eta probado que, el sentenciado efectuó un disparo con la referida arma de fuego, al menor agraviado A, produciéndole las lesiones descritas en el certificado médico (fs. 50) que concluyeron con 10 días de atención facultativa y 70 días de incapacidad médico legal, ii) está probado, que el sentenciado lesiona al agraviado, no en una situación de legítima defensa, como ha sostenido a través del proceso, sino que efectuó el disparo sin

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*
Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*
Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).*
No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple

X

<p>motivación alguna, teniendo conciencia y voluntad que causaba daño, pues si es verdad que sostuvo quien realizo un disparo con dirección al suelo, a fin de repeler la supuesta agresión entre los que estaría el afectado (versión exculpatoria), cierto es que conforme al dictamen pericial Balística Forense N° 28603 (fs. 264 y sgts) se describe que el disparo se realizó cuando el agraviado se encontraba tendido en el piso, boca abajo, como se desprende también del grafico ilustrativo que, se anexo al mencionado dictamen pericial; quedando así descartada el argumento exculpatorio del sentenciado; iii.- A ello se suma no solo la versión incriminatoria del agraviado señalada en el proceso; sino también las declaraciones de los testigos M y S quienes a través de sus versiones proporcionan verosimilitud a lo señalado por el afectado.</p> <p>3.2.- La defensa del apelante alega que, no se ha considerado que su patrocinado actuó disparando a uno de ellos, entre los que estaba el agraviado pues le estaban siguiendo y pidiendo plata (agravio i); al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto dicha alegación independientemente que no ha sido corroborada, contrario a la versión del agraviado que ha quedado verificada con medios probatorios como por las declaraciones testimoniales, antes anotado en la presente resolución sino que también pruebas especializadas como el dictamen pericial Balística Forense N.º 28603 (fs. 264 y sgts) en que concluye que el disparo se realizó cuando el agraviado se encontraba tendido en el piso, boca abajo y no como un acto de defensa, como sostuviera el sentenciado.</p> <p>3.3.- La defensa del sentenciado sostiene que, no se ha considerado que ha sufragado la suma de 885 soles; además que no se ha demostrado que dicho joven tiene futuro prometedor al no estar probado que se encuentre estudiando, siendo el documento de fojas 244 brindado de favor, por lo que el monto de reparación civil resulta ser excesiva (agravio ii); en relación a lo señalado, si es verdad el familiar del agraviado (padre) señalo que el sentenciado apporto la suma de 885 soles, también indico</p> <p>que el gasto irrogado ha sido un total de 3500 soles;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de											
--	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otro lado, en cuanto a que la constancia de estudios emitida por el director IEE-3520-ZAPAN del menor, habría sido de favor, son solo argumentos subjetivos, pues el referido documento no ha sido cuestionado oportunamente, y tampoco su contenido no ha sido desvirtuado con elemento probatorio alguno que lo desvirtúe.</p> <p>3.4.- La defensa del sentenciado señalo que, la pena impuesta es excesiva ya que el sentenciado en su manifestación ha reconocido no portar licencia para portar arma de fuego, en cuanto al delito de lesiones graves, ha reconocido haber efectuado un disparo por lo que se debió disminuir la pena por debajo del mínimo penal (6 años) (agravio iii); al respecto entendemos que la defensa del sentenciado no solicito absolución de los cargos de la fiscalía, sino la reducción de la pena impuesta a su persona por los delitos de tenencia ilegal de armas y lesiones graves en atención a la aceptación de cargos, esto es, al haber reconocido no portar autorización para poseer armas y haber efectuado un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disparo, este ya desde tiempo atrás detentaba el arma de fuego, es más a fin que no se le imputara delito alguno, pretendió esconderla entre las pertenencias de su hija, proceder que se verificara con el acta de registro personal e incautación (fs. 31), ahora en relación al delito de lesiones graves, si es verdad no ha negado haber efectuado el disparo, lo es también que expuso el argumento que, se vio en la necesidad de hacerlo, a fin de disuadir al agraviado y de sus acompañantes del despojo de sus pertenencias; más su argumento exculpatario se ha visto rebatido no solo con lo vertido por el agraviado y los testigos presenciales, sino también con pruebas objetivas, como lo fue el dictamen de Balística Forense antes indicada. Ahora también debe ponderarse la condición que se encontraba el sentenciado, al cometer el evento ilícito (lesiones graves) situación que advertimos no ha sido evaluado por el Aquo; ya que se ha establecido que el encausado salía de una reunión en estado de ebriedad, condición</p> <p>que por cierto fue no solo señalado por el sentenciado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sino también por el agraviado a nivel policial; como en las testimoniales de los efectivos policiales Jorge Luis Cabanillas Lévano (fs. 210/211) y Doroteo Coronado Severino (fs. 263) se concluye que el sentenciado se encontraba en estado normal (dosaje etílico), debe tenerse en cuenta que los hechos acontecieron el 11 de octubre de 2016 a las 20:30 horas, mientras la toma de muestra se realizó al día siguiente 12 de octubre a las 02:20 horas, esto es, cuando había transcurrido aproximadamente 6 horas; lo que resulta razonable que ya no haya quedado rastros de su estado etílico, el que si bien no le imposibilitó el darse cuenta del hecho doloso que cometía, si influenció alterando su estado de conciencia de manera parcial, por lo que estimamos de aplicación el inciso 1) del artículo 20 del C.P concordante con el artículo 21 del referido cuerpo legal; corresponde reducir prudencialmente las penas en ambos delitos tenencia ilegal de armas y Lesiones Graves, hasta límites inferiores al mínimo legal; por lo que estimamos que, en atención a lo indicado, la pena</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concreta por el primer delito debe ser de tres años de pena privativa de libertad y por el delito de lesiones debe ser de tres años de pena privativa de libertad. Por lo que la suma total es de seis años de pena privativa de libertad.</p> <p>3.5.- De otro lado, en cuanto a la reparación civil, se aprecia se advierte de la parte resolutive de la impugnada que se consignó como monto de reparación civil, las sumas de 25,000 soles (lesiones graves) y 3,000 soles (tenencia ilegal de armas); más estimamos que en este extremo ha habido un error material, pues como puede apreciarse del punto a.1 al tema de reparación civil de la apelada, se realiza un razonamiento en cuanto a los montos fijados para el delito de lesiones y tenencia ilegal de armas, señalándose en 12,000 soles y 500 soles respectivamente, extremo por lo que en la parte resolutive debe ser revocado y reformado en los términos evaluados por la juzgadora en la parte considerativa de la apelada, dada que dicha sumas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resultan ser razonables en relación a la magnitud del daño ocasionado a los agraviados.</p> <p>Finalmente, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, para resquebrajar la presunción de inocencia que tiene el imputado. En el presente caso, los instrumentos de prueba en su conjunto han formado un juicio de valor en el juzgador para atribuirle responsabilidad en el hecho tipificado, por lo que la decisión judicial de primera instancia tiene razonabilidad entre las proposiciones fácticas, la ratio decidendi y lo que existe en los actuados, más estando a la configuración de la responsabilidad atenuada (art. 21 CP) que no hace desaparecer su responsabilidad penal, pero si reducir prudencialmente la pena en el extremo de los delitos denunciados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, Alta, y Alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad mientras que las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); no se encontró.

En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

fecha treinta uno de octubre del año dos mil diecisiete que

RESUELVE: CONDENAR A B como autor del delito

contra la Seguridad Publica. - **TENENCIA ILEGAL DE**

ARMAS Y MUNICIONES en agravio del Estado Peruano, y

por delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **LESIONES**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones

<p>GRAVES – en agravio de A; imponiéndosele la pena de INHABILITACION (inc. 6 del art. 36 del C.P);</p> <p>REVOCANDOSE, en el extremo de la <u>reparación civil y pena <u>impuestas</u></u> por los delitos contra la Seguridad Publica –</p> <p>TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y MUNICIONES en agravio del Estado Peruano, y por delito contra la vida, el cuerpo y la salud – LESIONES GRAVES que fijaron SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD <u>para cada delito</u>; REFORMANDOLO por el TENENCIA ILEGAL DE</p>	<p>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p> <p>(relación</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>ARMAS Y MUNICIONES a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y por el delito de LESIONES GRAVES, la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD que hacen un total de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, debiéndose corregir computo de carcelería a partir del veinte de noviembre del 2017 y que vencerá el diecinueve del noviembre del año 2023, siempre y cuando no haya mandato en contrario por autoridad competente; OFICIANDOSE a las entidades respectivas para tal fin; y FIJARON: DOCE MIL SOLES a favor del menor</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión

agraviado, y **QUINIENTOS soles a favor del Estado; estando a lo considerado en el punto 3.5 de la presente resolución**; con lo demás que contiene. **MANDO**: Que, consentida y ejecutoriada que sea la presente, inscribase donde corresponda. - **Notifíquese y devuélvase.** -

<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					9
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01 Distrito Judicial de Lima norte – Lima Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Contra la Seguridad Pública - Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El cuerpo y la Salud - Lesiones graves en el Expediente N°00003-2017-0-0901-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00003-2017-0-0901-SP-PE-01, Contra la Seguridad Pública - Fabricación, suministro, o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y Contra la Vida, El cuerpo y la Salud - Lesiones graves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 08 de enero del 2021

Francely Krystell Rodríguez Medina
DNI N°48600903

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable la investigación – Titular de			
Categoría	Cantida	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	0. 0 0	2	00.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Cantida	Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	0.0 0	4	20.00
• Búsqueda de información en base de datos	5.0 0	2	0.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	0.0 0	4	60.00

	• P		1	
	ublicación de artículo en repositorio institucional	0.0	0	0.00
Sub total				400.00
Recurso humano				161
	• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	6 3. 0 0	4	252.00
Sub total				252.00
Total	presupuesto no desembolsab le			652.00
Total (S/.)				